



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 17 de junio de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

## Sumario

### SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2591, 2459, 2587, 2441, 369-B1, 370-B1, 372-B1, 371-B1, 1022-A1, 2442, 2447, 2450, 2462, 2456, 2570, 1077-A1, 2571, 2565, 2564, 1091-A1, 2602, 2603, 2627, 2614, 2610, 2611, 2612, 404-B1, 407-B1, 406-B1, 409-B1, 410-B1, 411-B1, 408-B1, 405-B1, 2609, 2678, 2648, 420-B1, 2682, 2701, 2709, 2703, 2708 y 2707.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2720, 2710, 1084-A1, 2618, 2616, 2617, 403-B1, 1089-A1, 1087-A1, 1088-A1, 1096-A1 y 1097-A1.

Tomo CCI  
Número

111

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 400

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE FINANZAS



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL **SECRETARIO DE FINANZAS, L. EN E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES**, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA SECRETARÍA”**, Y POR LA OTRA PARTE, EL **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO**, REPRESENTADO POR EL **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. OLEGARIO ROMERO LÓPEZ**, ASISTIDO POR LA **SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, C. CRUZ IVETTE GONZÁLEZ JERÓNIMO**, Y EL **TESORERO MUNICIPAL, C. JOSÉ MARÍN SÁNCHEZ**, A QUIENES, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **“EL MUNICIPIO”**; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran, los relacionados con la propiedad inmobiliaria.

Que dicho precepto constitucional, en su inciso a), faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo precedente.

Que resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Predial previsto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal correspondiente, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en vigor.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de México considera viable promover la colaboración y asunción de funciones con **“EL MUNICIPIO”**, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que **“LA SECRETARÍA”** realice, entre otras funciones, las de recaudación, fiscalización, atención al contribuyente, vigilancia de obligaciones omitidas, determinación de los créditos fiscales mediante el ordenamiento y la práctica de visitas domiciliarias, el requerimiento de los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la verificación física, clasificación o valuación de los bienes inmuebles relacionados con las obligaciones fiscales, imposición de multas, notificación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesos legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización del pago a plazos (diferido o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes.

Bajo este tenor, **“LAS PARTES”** que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

### DECLARACIONES

#### I. De **“LA SECRETARÍA”**

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

- I.2. Que la Secretaría de Finanzas, es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, de practicar revisiones y auditorías a los causantes, ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas, asimismo, puede celebrar convenios con los Ayuntamientos en materia hacendaria para recaudar los impuestos municipales, asumiendo la calidad de autoridad fiscal Municipal, respecto de las funciones coordinadas, en términos de lo establecido en los artículos 19, fracción III, 23 y 24, fracciones II, IV, VI, VIII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 17 y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.3. Que el Secretario de Finanzas, L. en E. Joaquín Guadalupe Castillo Torres, es autoridad fiscal y cuenta con la atribución no delegable para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 2, 4, fracción I, 6 y 7, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a la Secretaría de Finanzas, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de coordinación con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contando con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, de fecha 25 de junio de 2015, el cual se integra en copia fotostática al presente instrumento como **ANEXO "A"**.
- I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

## II. De "EL MUNICIPIO"

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, con capacidad para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones establecidas sobre la propiedad inmobiliaria de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracciones II, párrafo primero y IV, párrafo primero, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 112 y 125, fracción I, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. Que en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.
- II.3. Que mediante acuerdo del punto Sexto tomado en la Décima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, según consta en el acta respectiva, del que se agrega certificación al presente como **ANEXO "B"**, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, **C. Olegario Romero López**, para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa a nombre y representación de "EL MUNICIPIO", conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128, fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones II y XLVI y 48, fracciones II y XX y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 17, párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.4. Que la Secretaria del Ayuntamiento, **C. Cruz Ivette González Jerónimo**, en términos de lo que establece el artículo 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.
- II.5. Que el Tesorero Municipal, **C. José Marín Sánchez**, es el encargado de administrar la hacienda pública municipal, de recaudar los ingresos municipales y de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución; asimismo, participa en la formulación de convenios fiscales que suscriba "EL MUNICIPIO", lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95, fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- II.6. Que acreditan su personalidad a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO “C”**.
- Presidente Municipal, **C. Olegario Romero López**. Constancia de Mayoría de fecha, diez de junio de dos mil quince, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
  - Secretaria del Ayuntamiento, **C. Cruz Ivette González Jerónimo**: Nombramiento de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, expedido por el Presidente Municipal, **C. Olegario Romero López**.
  - Tesorero Municipal, **C. José Marín Sánchez**: Nombramiento de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, expedido por el Presidente Municipal **C. Olegario Romero López**.
- II.7 Que tiene su domicilio en: Plaza Posada y Garduño, sin número, Colonia Centro, San Felipe del Progreso, Estado de México.

### III. De “LAS PARTES”

- III.1. Que a petición de “**EL MUNICIPIO**” el Gobierno del Estado de México realizará las funciones de administración y fiscalización del Impuesto Predial que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de emprender un amplio y concentrado programa de colaboración, coordinación, asunción de funciones y servicios, procurando nuevas formas y técnicas de acercar los servicios a la comunidad que favorezcan su eficiencia y eficacia, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, por ende “**LA SECRETARÍA**” será considerada en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente convenio, como autoridad fiscal municipal.
- III.2. Que las autoridades de “**EL MUNICIPIO**” han resuelto convenir con “**LA SECRETARÍA**” la ejecución de facultades por parte de las autoridades fiscales estatales, quienes para la administración del Impuesto Predial, serán consideradas en el ejercicio de las mismas, como autoridades **fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial**.
- III.3. Que al amparo de las declaraciones expuestas, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone en su artículo 17 párrafo primero que el Estado, los municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.
- III.4. Que por esta razón estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 77, fracción XXXIX y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24, fracciones II, IV, VI, VIII, LXIV y penúltimo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 31, fracción II y 48, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 14 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2016, y los artículos correlativos de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para los años subsecuentes de vigencia del presente convenio, 9, fracción I, 12, 15, 16, 17, 20 Bis, 25, 42, 48, 171, fracciones VI, VII y XI, 218 y 376 al 432 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 13 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, fracciones I, VI, VII, XXII, XXIII y párrafo penúltimo, 4, 5, 6, 7, fracción V, 11 fracciones I y II, 12, 13, 14, fracciones IX, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXV inciso a), XLV, LIV, LXXII, 15 y 16 fracciones V, XI, XIII, primer párrafo, inciso c), XVII y XIX, 36 y 38, fracciones III, VII, IX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, coordinarse para que las funciones materia del presente Convenio se lleven a cabo por la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, a través de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, mediante su Dirección de Área Competente, así como de la Procuraduría Fiscal, de la Delegación Fiscal Toluca, el Centro de Servicios Fiscales Atlacomulco y la Delegación de Fiscalización de Toluca, respectivamente, todas dependientes de “**LA SECRETARÍA**”.
- III.5. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### OBJETO

**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, es que “**LA SECRETARÍA**” realice las funciones que enseguida se enlistan conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes del Impuesto Predial de “**EL MUNICIPIO**”.

- a) Recibir de los contribuyentes las declaraciones del Impuesto Predial.
- b) Atender a los contribuyentes.
- c) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- e) Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con imposición de multas y requerimientos.
- f) Determinar y cobrar el Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- g) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- h) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- i) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del citado Código, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- j) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, **“LA SECRETARÍA”** tramitará y resolverá en los términos de los artículos 43 y 46, fracción II inciso C), del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- k) Actualizar el padrón del impuesto predial, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione **“EL MUNICIPIO”**, el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), así como la que obtenga **“LA SECRETARÍA”** en el ejercicio de las facultades convenidas.
- l) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **“EL MUNICIPIO”**.
- m) Modificar o revocar las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular, conforme a las disposiciones legales aplicables.

#### **DE LAS FUNCIONES CATASTRALES**

**SEGUNDA.-** En virtud de que no existe inconveniente técnico jurídico por parte del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), **“LAS PARTES”** convienen en que **“LA SECRETARÍA”** realice las siguientes funciones en materia catastral:

- a) Requerir y analizar la información de cartografía lineal a nivel manzana, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción, valor catastral del terreno de construcción total, proporcionada por **“EL MUNICIPIO”** o el IGECEM.
- b) Seleccionar zonas o manzanas para realizar la verificación.
- c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
- d) Verificar los predios a través del plano de ubicación e información básica con base en las áreas designadas por la Dirección General de Recaudación conforme a las atribuciones conferidas.
- e) Realizar una verificación tomando como base la información proporcionada por **“EL MUNICIPIO”** en el padrón catastral, asentando los resultados de la verificación en el formato denominado “cédula de verificación catastral”.
- f) Remitir la información obtenida a **“EL MUNICIPIO”** para que actualice el padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.
- g) Realizar notificaciones de los documentos que sean emitidos por **“EL MUNICIPIO”** en materia de actualización catastral.

#### **DE LA COMPETENCIA**

**TERCERA.-** **“LA SECRETARÍA”** ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal Toluca, el Centro de Servicios Fiscales Atlacomulco, la Delegación de Fiscalización de Atlacomulco, así como de la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, conforme a lo previsto en los artículos 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 3,

fracciones VI, VII, XXII, XXIII y penúltimo párrafo, 4, fracciones I, IV, V y VI, 11 fracciones I y II, 12, 13, fracción V, inciso A, numeral 5, 14, fracciones IX, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXV inciso a), XXXVI, XLV, LII, LIV y LXXII, 15, 16, fracciones V, XI, XIII, primer párrafo, inciso c), XVII y XIX, 16 Bis, fracción V, 36 y 38, fracciones III, VII, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente.

#### COORDINACIÓN OPERATIVA

**CUARTA.- “LA SECRETARÍA”** llevará a cabo las acciones descritas en la Cláusula PRIMERA con base en lo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Acuerdo mediante el cual el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, delega facultades a los Directores de Área de Operación Regional, Procedimientos Legales y Normativos y Verificación Aduanera, y a los Delegados de Fiscalización de Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Toluca y Acuerdo por el que se delegan facultades en favor de diversos servidores públicos de la Dirección General de Recaudación, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 17 agosto de 2015, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a **“LAS PARTES”**.

**“EL MUNICIPIO”** podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones que refiere la cláusula PRIMERA de este convenio aún cuando hayan sido conferidas expresamente a **“LA SECRETARÍA”**, respecto de los contribuyentes que integran el padrón proporcionado; siempre y cuando, **“EL MUNICIPIO”**, lo notifique a **“LA SECRETARÍA”** con 10 (diez) días naturales de anticipación al ejercicio de las funciones, y que **“LA SECRETARÍA”** no haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución o que habiéndolo iniciado, no se hubiere realizado el fincamiento de remate o adjudicación de los bienes embargados.

Lo anterior, siempre y cuando, **“EL MUNICIPIO”**, realice la recaudación por concepto del impuesto predial, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto.

**“LAS PARTES”** establecerán un programa de trabajo respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente convenio, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de **“LAS PARTES”**.

#### OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”

**QUINTA.-** Para la realización de las funciones convenidas, **“LAS PARTES”** acuerdan y se obligan a lo siguiente.

##### I. De **“LA SECRETARÍA”**

- 1) Recaudar los ingresos por concepto de impuesto predial, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto.  
Para lo anterior, deberá emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), opción Pagos, Impuestos, Servicios Públicos, Pago Predial; el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la Línea de Captura Estatal.
- 2) Recaudar los pagos del Impuesto Predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- 3) Entregar a **“EL MUNICIPIO”** dentro del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del Impuesto Predial y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado.
- 4) Poner a disposición de los contribuyentes y/o de **“EL MUNICIPIO”** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 5) Recibir la información del Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial que **“EL MUNICIPIO”** le proporcione, actualizarla y en su caso, incrementar los registros de los sujetos obligados, con base en la información que obtenga del IGECEM.
- 6) Proporcionar a los contribuyentes del Impuesto Predial, los servicios de orientación y asistencia **de manera gratuita** para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia a **“EL MUNICIPIO”**, las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que **“EL MUNICIPIO”** proporcione a **“LA SECRETARÍA”** para la consecución del objeto del presente Convenio.

- 7) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Predial, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **“EL MUNICIPIO”**, conforme al programa de trabajo que se indica en el último párrafo de la Cláusula CUARTA del presente instrumento jurídico.  
Para tal efecto emitirá cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 8) Publicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones que hace mención la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México respecto a grupos vulnerables.
- 9) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del Impuesto Predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione **“EL MUNICIPIO”**, o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- 10) Determinar los accesorios causados por la omisión del pago del Impuesto Predial e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 11) Supervisar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.
- 12) Adjudicar a favor de **“EL MUNICIPIO”**, los bienes embargados por **“LA SECRETARÍA”** en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos y de acuerdo con los procedimientos previstos en los artículos 425 y 426 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto de los créditos fiscales que administre **“LA SECRETARÍA”**.  
Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, **“EL MUNICIPIO”** será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.  
En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor de **“EL MUNICIPIO”**, en los que exista resolución que obligue a **“LA SECRETARÍA”** a pagar algún monto al contribuyente, **“LA SECRETARÍA”**, podrá, en su caso, descontar dicha cantidad de la recaudación mensual a que se refiere la Cláusula OCTAVA del presente instrumento jurídico.
- 13) Coadyuvar con **“EL MUNICIPIO”** para integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral, conforme las siguientes acciones:
  - a) Revisar la carpeta manzanera.
  - b) Analizar los predios susceptibles a efectuar verificación catastral.
  - c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
  - d) Inspeccionar físicamente los predios a través del plano de ubicación e información básica. El verificador realiza una primera inspección sobre las dimensiones del inmueble, terreno y construcción.
  - e) Cotejar la información recabada en campo respecto a la contenida en el plano base proporcionado por el municipio.
  - f) Concentrar la información de forma pormenorizado por predio en registro gráfico y alfanumérico.
  - g) Entregar periódicamente los resultados de actualización del padrón catastral obtenidos directamente al personal designado por la autoridad municipal.
- 14) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- 15) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
- 16) Integrar un expediente por cada contribuyente para **“EL MUNICIPIO”**, el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.  
Dichos expedientes serán entregados a **“EL MUNICIPIO”**, por conducto de la Dirección de Área Competente y/o Delegación Fiscal Toluca y/o Centro de Servicios Fiscales Atlacomulco y la Delegación de Fiscalización de Toluca, una vez que hayan concluido los procedimientos correspondientes en el ámbito de su competencia o el contribuyente haya cubierto en forma total el crédito fiscal a su cargo.
- 17) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- 18) No podrá concesionar, subcontratar, ni comprometer con terceros la realización de las acciones objeto de este Convenio.

- 19) Capacitar a los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"** que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón para realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes de **"EL MUNICIPIO"** en los sistemas informáticos que **"LA SECRETARÍA"** desarrolle.

## II. De **"EL MUNICIPIO"**

- 1) Enviar a **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de los contribuyentes del Impuesto Predial, conforme al programa de trabajo que acuerde con ésta, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio.
- 2) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna la información adicional que le solicite las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal Toluca, el Centro de Servicios Fiscales Atlacomulco, la Delegación de Fiscalización de Toluca y la Procuraduría Fiscal dependientes de **"LA SECRETARÍA"**, relacionada con las facultades convenidas.
- 3) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, los pagos por concepto de impuesto predial, se realizarán únicamente a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto; no obstante, podrá ejercer acciones relacionadas con la orientación, atención a contribuyentes y la emisión de Formatos Universales de Pago a través de la página electrónica del Gobierno del Estado de México, referida en Cláusula QUINTA, fracción I, inciso 1), párrafo segundo.
- 4) Informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a **"LA SECRETARÍA"** cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo.
- 5) Recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, en el depósito de **"LA SECRETARÍA"** en el que hayan quedado resguardados.  
Cuando el bien (mueble o inmueble) adjudicado sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, **"EL MUNICIPIO"** está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a **"LA SECRETARÍA"**, en forma inmediata mediante el Formato Universal de Pago Estatal que le será entregado por ésta última a **"EL MUNICIPIO"** y que contendrá la línea de captura con el concepto correspondiente.
- 6) A solicitud de los contribuyentes, emitir y poner a su disposición el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura estatal.
- 7) Poner a disposición de **"LA SECRETARÍA"** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 8) Para efecto de comunicación vía correo electrónico, **"EL MUNICIPIO"** deberá proporcionar una cuenta de correo pública o institucional que lo identifique; a efecto de salvaguardar la información confidencial en términos de la cláusula DÉCIMA NOVENA.
- 9) Coadyuvar con **"LA SECRETARÍA"** en el desempeño de las funciones catastrales establecidas en la cláusula SEGUNDA del presente documento jurídico, debiendo, en su caso, facilitar, a **"LA SECRETARÍA"** los recursos materiales necesarios para el desempeño de dichas funciones, además de aquellas que serán establecidas en el programa de trabajo que se acuerde.
- 10) Expedir constancias de habilitación e identificación al personal de **"LA SECRETARÍA"**, que realizará notificaciones de los documentos que sean emitidos por **"EL MUNICIPIO"** en materia de actualización catastral.
- 11) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

## DE LOS CRÉDITOS FISCALES

**SEXTA.-** Los créditos fiscales que **"EL MUNICIPIO"** proporcionará a **"LA SECRETARÍA"** para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

- 1) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- 2) Que no se trate de créditos fiscales en los cuales **"EL MUNICIPIO"** haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- 3) Que los créditos fiscales no hayan prescrito para su acción de cobro, conforme al artículo 43 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**DE LOS BENEFICIOS FISCALES**

**SÉPTIMA.-** En caso de que **"EL MUNICIPIO"**, desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo informará a **"LA SECRETARÍA"** dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por **"LA SECRETARÍA"**.

Aquellos contribuyentes que se beneficien de los estímulos fiscales que otorgue **"EL MUNICIPIO"**, se sujetarán a los requisitos que se señalen en la página electrónica [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx) Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos.

**DE LA RECAUDACIÓN**

**OCTAVA.-** De la recaudación efectiva obtenida, **"LA SECRETARÍA"** descontará lo siguiente:

- a) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas.
- b) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del Impuesto Predial.
- c) Aquellas cantidades que este obligada **"LA SECRETARÍA"** a pagar a los contribuyentes, derivado de los litigios a que se refiere la Cláusula QUINTA, fracción I, numeral 12, en su último párrafo.

Las cantidades recaudadas por **"LA SECRETARÍA"** al amparo del presente convenio, correspondientes a las multas por control de obligaciones impuestas en términos del artículo 20 bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no serán consideradas para efectos del presente convenio como recaudación efectiva obtenida, por lo cual, serán administradas y ejercidas por **"LA SECRETARÍA"**.

**DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN**

**NOVENA.-** **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Dirección General de Recaudación, mensualmente, a través del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), pondrá a disposición de la Tesorería de **"EL MUNICIPIO"**, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes del Impuesto Predial administrados por **"LA SECRETARÍA"**; asimismo, del importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

Ante la imposibilidad de poner a disposición el informe referido en el párrafo anterior a **"EL MUNICIPIO"**, por causas de fuerza mayor no atribuibles a **"LA SECRETARÍA"**, por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético.

En caso de inconformidad, **"EL MUNICIPIO"** lo hará del conocimiento de **"LA SECRETARÍA"**, a fin de conciliar cifras conforme a la cláusula DÉCIMA PRIMERA.

**DE LA DISPERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN**

**DÉCIMA.-** El importe resultante de la aplicación de la Cláusula OCTAVA, será depositado a **"EL MUNICIPIO"**, a la cuenta bancaria que señale, mediante transferencia electrónica, a más tardar al siguiente día hábil del registro de su recepción, con base a la información proporcionada de manera oficial.

**DE LA CONCILIACIÓN**

**DÉCIMA PRIMERA.-** **"EL MUNICIPIO"** analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula OCTAVA del presente convenio, los resultados de dicho análisis lo informará a **"LA SECRETARÍA"** mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que **"LA SECRETARÍA"** le haga entrega del informe a que refiere la cláusula NOVENA del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por **"LA SECRETARÍA"** en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de **"EL MUNICIPIO"** el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, **"LA SECRETARÍA"** realizará los ajustes que correspondan y lo informará a **"EL MUNICIPIO"** en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte de **"EL MUNICIPIO"** en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda **"LA SECRETARÍA"** en cumplimiento a la cláusula NOVENA.

**FACULTADES RESERVADAS**

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Previa comunicación que tengan **"LAS PARTES"**, **"EL MUNICIPIO"**, tendrá facultades reservadas para la recaudación y fiscalización del impuesto, siempre y cuando **"LA SECRETARÍA"** no haya efectuado el mismo, de ser así, continuará el procedimiento realizado por **"LA SECRETARÍA"** y se dejará insubsistente el iniciado por **"EL MUNICIPIO"**, precisándose en el documento correspondiente tal hecho.

**RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES**

**DÉCIMA TERCERA.-** “LA SECRETARÍA” ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales del Impuesto Predial y sus accesorios legales, respecto del padrón de contribuyentes que “EL MUNICIPIO” le remita, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales.

**FORMAS OFICIALES**

**DÉCIMA CUARTA.-** “LA SECRETARÍA”, queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que ha empleado para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

**PUBLICIDAD**

**DÉCIMA QUINTA.-** “LA SECRETARÍA” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México, y en caso de que utilice los emblemas de “EL MUNICIPIO”, deberá solicitar autorización, previo a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y en las instalaciones de las oficinas en donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que “EL MUNICIPIO” emita para conocimiento del público en general.

**DE LA NORMATIVIDAD**

**DÉCIMA SEXTA.-** “LA SECRETARÍA” y “EL MUNICIPIO” acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida “EL MUNICIPIO” en ejercicio de sus facultades, dada la naturaleza del Convenio para sustanciar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

**DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS**

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente convenio, se resolverán por “EL MUNICIPIO”.

**DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

**DÉCIMA OCTAVA.-** Las autoridades fiscales de “LA SECRETARÍA”, estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de delitos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de “EL MUNICIPIO”.

**CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

**DÉCIMA NOVENA.-** En virtud del presente Convenio “LAS PARTES” se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2, fracción III; 4, fracción XIV; 33, párrafo cuarto; 51, fracción I, y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en relación con el artículo 186 del Código Penal del Estado de México, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de “LAS PARTES” o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

**DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN**

**VIGÉSIMA.-** Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio.

- a) El incumplimiento de cualquiera de “LAS PARTES” a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de “LAS PARTES”, si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La decisión de “LAS PARTES” de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

Con independencia del plazo anterior, “**LAS PARTES**” acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización del objeto del presente Convenio, el cual no podrá exceder de 3 meses.

- d) El incumplimiento por alguna de “**LAS PARTES**” a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA de este documento.

#### **MODIFICACIONES**

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** “**LAS PARTES**”, previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

#### **DE LA RELACIÓN LABORAL**

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre “**LA SECRETARÍA**” y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que a “**EL MUNICIPIO**” no se le considerará como patrón sustituto, toda vez que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de “**LA SECRETARÍA**”, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo y en paz a “**EL MUNICIPIO**”.

#### **INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA**

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por “**LAS PARTES**”.

#### **VIGENCIA**

**VIGÉSIMA CUARTA.-** El presente Convenio tendrá vigencia de cinco años y entra en vigor a partir de su suscripción; así mismo podrá darse por terminado anticipadamente en los casos previstos en la cláusula VIGÉSIMA del presente Convenio.

Considerando la trascendencia y los fines del Impuesto Predial, “**EL MUNICIPIO**”, deberá informar a la administración entrante en la entrega-recepción del Ayuntamiento, la celebración del presente convenio, con la finalidad de que el edil entrante someta a la consideración del cabildo la continuidad.

En caso de dar por terminado el Convenio, “**LAS PARTES**” acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se tenga por concluido.

#### **PUBLICACIÓN**

**VIGÉSIMA QUINTA.-** El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la “Gaceta Municipal”.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, “**LAS PARTES**” firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

**POR “LA SECRETARÍA”**

**POR “EL MUNICIPIO”**

---

**L. EN E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES**  
**SECRETARIO DE FINANZAS**  
**(RÚBRICA).**

---

**C. OLEGARIO ROMERO LÓPEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**(RÚBRICA).**

---

**C. CRUZ IVETTE GONZÁLEZ JERÓNIMO**  
**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**  
**(RÚBRICA).**

---

**C. JOSÉ MARÍN SÁNCHEZ**  
**TESORERO MUNICIPAL**  
**(RÚBRICA).**



Instituto Electoral del Estado de México



PROCESO ELECTORAL 2014 -2015

**CONSTANCIA DE MAYORÍA**  
**DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

El Presidente del Consejo Municipal de **San Felipe del Progreso**, Estado de México, de conformidad con los resultados de la sesión de fecha 10 de Junio de 2015, en el que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 segundo párrafo, 212 fracción VII, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, expide: Al **C. OLEGARIO ROMERO LOPEZ**, como propietario, la presente **CONSTANCIA DE MAYORÍA**, como Miembro del Ayuntamiento electo de **SAN FELIPE DEL PROGRESO**, para el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO**.

En **San Felipe del Progreso**, Estado de México, a los **10 días** del mes de **Junio** de **2015**.

**CONSEJO MUNICIPAL**

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

DA FE:

		
<b>C. VICTOR TAPIA HERNANDEZ</b>		<b>C. HUGO TELLEZ LOPEZ</b>
<b>PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL</b>		<b>SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL</b>

FIRMA DEL INTERESADO



---

**C. OLEGARIO ROMERO LOPEZ**  
PROPIETARIO

Se emite por duplicado, para el interesado y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; copia para el Consejo Municipal.



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN FELIPE DEL PROGRESO  
2016 - 2018



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracciones VII y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y de conformidad con el acta de cabildo de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, me permito realizar el siguiente:

# *Nombramiento*

A LA

**C. CRUZ IVETTE GONZÁLEZ JERÓNIMO**  
**SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

A partir del 01 de enero de dos mil dieciséis.

Invitándolo a servir con responsabilidad, para los compromisos y acciones de gobierno de la presente administración, mismos que se traduzcan en resultados concretos a través de una gestión cálida y humana.

Se extiende la presente al primer día del mes de enero del año dos mil dieciséis, para los fines legales a que haya lugar.

**Lic. Olegario Romero López**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE SAN FELIPE DEL PROGRESO



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN FELIPE DEL PROGRESO  
2016 - 2018



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracciones VII y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y de conformidad con el acta de cabildo de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, me permito realizar el siguiente:

# *Nombramiento*

AL

**C. JOSÉ MARÍN SÁNCHEZ**  
**TESORERO MUNICIPAL**

A partir del 01 de enero de dos mil dieciséis.

Invitándolo a servir con responsabilidad, para los compromisos y acciones de gobierno de la presente administración, mismos que se traduzcan en resultados concretos a través de una gestión cálida y humana.

Se extiende la presente al primer día del mes de enero del año dos mil dieciséis, para los fines legales a que haya lugar.

**Lic. Olegario Romero López**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE SAN FELIPE DEL PROGRESO



*"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"*

Secretaría del H. Ayuntamiento

LA QUE SUSCRIBE, LIC. CRUZ IVETTE GONZÁLEZ JERÓNIMO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES V, X Y XIV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO:

**CERTIFICADO**

QUE EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN SU SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA "SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA FIRMA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO", DOCUMENTAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE ESTE H AYUNTAMIENTO, LA CUAL ME FUE MOSTRADA, TUVE A LA VISTA Y CON LA QUE PRACTIQUE CUIDADOSO COTEJO -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA CONSTANCIA A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

DOY FE -----

LIC. CRUZ IVETTE GONZÁLEZ JERÓNIMO  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO





Toluca de Lerdo, México a 25 de junio de 2015

C. Joaquín Guadalupe Castillo Torres

Presente

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar a usted como

**Secretario de Finanzas**

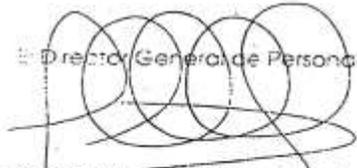
Con la confianza en su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, en la tarea que le he encomendado, buscará siempre el bienestar de los mexiquenses.

  
Eruviel Ávila Villegas  
Gobernador Constitucional  
del Estado de México

  
José Sergio Manzur Quiroga  
Secretario General de Gobierno

Partido número 203A-00000

Registrado bajo el número 039 a fojas 001 vuelta del libro de nombramientos de la  
Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal  
el 25 de junio de 2015

  
Director General de Personal

Marco Antonio Cabrera Acosta

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO QUINCUAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
 MEXICO, D.F.  
 E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BANORTE CONTRA GUILLÉN SALAZAR CARLOS MARIO Y OTRA, EXPEDIENTE 542/2007 LA C. JUEZ QUINCUAGÉSIMO NOVENO CIVIL DICTO UN AUTO, MISMO QUE EN LO CONDUCENTE DICE: ---

Ciudad de México, a tres de mayo del dos mil dieciséis.

-Agréguese a los autos el escrito de cuenta de PEDRO LUIS SÁNCHEZ ROCHIN en su carácter de apoderado legal de la parte actora personalidad que acredita y se le reconoce en términos del instrumento notarial número 40,179 que en copia certificada obra en autos, se tiene exhibiendo certificado de libertad de gravámenes y como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA PÚBLICA, del siguiente bien inmueble hipotecado el ubicado en: CASA MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL ONCE, LETRA C, SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE DE RANCHO EL VERGEL EN EL FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO EN CUAUTITLÁN IZCALLI, DISTRITO DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO Y ÁREAS COMUNES E INDIVISOS; sirviendo como base para el remate el valor del avalúo más alto que corresponde a la cantidad de \$289,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) del avalúo exhibido por el perito designado por la parte actora. Por lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, en consecuencia convóquese pastores debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado y en los de la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL y en el Periódico DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que el domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción con los insertos necesarios GÍRESE ATENTO EXHORTO AL CIUDADANO JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado para que por su conducto se lleve a cabo la publicación de los edictos en los lugares de costumbre, de dicha Entidad,- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Noveno Civil de la Ciudad de México, Licenciada MITZI AQUINO CRUZ quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA LIZZET URBINA ANGUAS quien autoriza y da fe.- DOY FE.-Ciudad de México, a 04 de mayo de 2016.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. LIZZET URBINA ANGUAS.-RÚBRICA.

2591.-7 y 17 junio.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
 E D I C T O**

J. (SIC) JESÚS ORTA PÉREZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis dictado en el expediente número 280/2015, que se ventila en el JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE PRESUNCIÓN DE MUERTE DE J. JESÚS HORTA PÉREZ, promovido por MARÍA TERESA PÉREZ ZÚÑIGA, solicitando: se declare la presunción de muerte de hijo J. JESÚS HORTA PÉREZ, mismo que nació el veintidós 22 de junio de mil novecientos sesenta y ocho 1968 en Zitácuaro Michoacán, estableció su domicilio en Avenida Cuauhtémoc, Manzana ciento cuarenta y tres 143, Lote cuatro 4, Colonia San Miguel Xico Primera Sección, Código Postal 56613, Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, procreo siete hijos de nombres ARELI DENNOS HORTA PEREA, JOSEPH FRANCISCO HORTA SOTO, ANGÉLICA JAZMÍN HORTA SOTO, JESÚS URIEL HORTA MENDOZA, JESÚS HORTA SOTO, JONATHAN GAEL HORTA MENDOZA y MIGUEL ÁNGEL HORTA MENDOZA.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciéndole saber a J. (SIC) JESÚS ORTA PÉREZ, que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

2459-30 mayo, 8 y 17 junio.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

A: FRANCISCO VALDEZ MALVAEZ Y MAXIMILIANO VELÁZQUEZ VALDEZ.

En el expediente 2157/1993, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el endosatario en propiedad ADMINISTRACIÓN DE CARTERAS NACIONALES S.A. DE C.V. en contra de GUADALUPE DÍAZ SEGUNDO CASAS Y OTRO, la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, en fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, señaló fecha para la celebración de la quinta almoneda de remate, y se señalaron las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS para que tenga verificativo la Quinta Almoneda de remate y se ordenó notificar a los acreedores FRANCISCO VALDEZ MALVAEZ y MAXIMILIANO VELÁZQUEZ VALDEZ, para que comparecieran a la QUINTA ALMONEDA DE REMATE del bien embargado en autos, que se encuentra ubicado en Calle José Vicente Villada número (39) treinta y nueve, Colonia Santa Ana Tlapatitlán, en esta Ciudad de Toluca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 10.00 metros con Calle Vicente Villada; al Sur: 10.00 metros con Juan Pichardo; al

Oriente: 27.40 metros con fracción cinco (5), y al Poniente: 27.40 metros con fracción (3). Con una superficie de doscientos setenta y cuatro metros cuadrados (274) Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca, México; bajo el Libro Uno (1), Sección Uno (1), volumen 174, asiento 132-559, fj 34 de quince de mayo de mil novecientos ochenta (1980), a nombre de JOSÉ CASAS PAVÓN, publíquense los edictos correspondientes por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en la GACETA DEL GOBIERNO, y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que deberán llevar una descripción detallada del inmueble embargado, el cual tiene un valor pericial de \$1,330,695.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por lo que se convocan postores, los que deberán presentar como postura legal, las dos terceras partes del precio que sirvió de base para el remate; por lo que anúnciese su venta en forma legal por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en la Entidad Federativa y en la tabla de avisos de este Juzgado.

EN CUMPLIMIENTO A LO PROVEÍDO EN AUTO DE FECHA DOCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2587.-7, 13 y 17 junio.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

C. VIRGINIA BENITEZ PEREZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente 449/2015, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por EDUARDO ARCOS GONZALEZ en el Juzgado Cuarto Familiar de Toluca, con residencia en Metepec, por autos de fechas veinte de octubre de dos mil quince y doce de abril de dos mil dieciséis el Juez ordenó que la notificación y vista a la señora VIRGINIA BENITEZ PEREZ, se realice en términos del artículo 2.375 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de México, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la solicitud del divorcio incausado y de la propuesta de convenio, haciéndole saber que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá desahogar la vista, manifestando lo que a sus intereses convenga respecto del divorcio solicitado y la propuesta de convenio que presentó EDUARDO ARCOS GONZÁLEZ, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial y continuándose el procedimiento de conformidad con lo establecido en los artículos 2.374, 2.375, 2.376, 2.377 y demás relativos del Código Procesal Civil; para tal efecto se le hace de su conocimiento que la primera audiencia de avenencia se fijará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, tal como lo previene el artículo 2.375 de la Ley en cita.

En tal virtud se le hace saber que EDUARDO ARCOS GONZALEZ solicita de VIRGINIA BENITEZ PEREZ A) La disolución del vínculo matrimonial que los une manifestando que es su voluntad indeclinable de no querer continuar unido en matrimonio, acompañando a su solicitud la propuesta de convenio para efecto de regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, la cual sustancialmente dice: "CLAUSULAS. PRIMERA. En virtud de no haber procreado hijos durante nuestro matrimonio no se propone convenio al respecto. SEGUNDA.- La casa que servirá de habitación a la señora VIRGINIA BENITEZ PEREZ, una vez que haya concluido la tramitación del divorcio y después de ejecutoriado el mismo, será en Calle San Gerardo número 114 Fraccionamiento San Carlos Metepec, Estado de México y por lo que respecta al suscrito habitaré en Calle Ferrocarrileros número 27-B San Lorenzo

Tepaltitlán Toluca, México. TERCERA. Por lo que respecta a los alimentos...no es necesario celebrar convenio al respecto, ya que cada quien a la fecha es responsable de sus respectivas obligaciones. CUARTA. Bajo protesta de decir verdad nuestro matrimonio no se adquirieron bienes de fortuna."

Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, en un periódico de mayor circulación en este Distrito Judicial, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal. Se expiden en la Ciudad de Toluca, México a los quince días del mes de abril del año dos mil dieciséis.-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OLGA LYDIA GARCIA TOLENTINO.-RÚBRICA.

Se expiden en cumplimiento a los autos de fechas veinte de octubre de dos mil quince y doce de abril de dos mil dieciséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OLGA LYDIA GARCIA TOLENTINO.-RÚBRICA.

2441.-30 mayo, 8 y 17 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 1187/2014.

SE NOTIFICA A EVA SAENZ GONZALEZ.

Por medio del presente, se le hace saber que en el Juzgado Primero Familiar de Nezahualcóyotl, México, se encuentra radicado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUSTAVO GONZALEZ GONZALEZ. Y atendiendo a los informes solicitados a diversas autoridades, en el que no fue posible localizar el domicilio y paradero de EVA SAENZ GONZALEZ, por lo que de conformidad con el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, y por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace saber que deberá apersonarse a la sucesión dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda. Se fijará además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución. Si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se dejarán a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que en derecho corresponda, haciéndole las ulteriores notificaciones de conformidad a lo establecido por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.-

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE SIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE-

SECRETARIO, LIC. SALVADOR SANCHEZ MEJIA.-RÚBRICA.

369-B1.-30 mayo, 8 y 17 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

TERESA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ ó TERESA GONZÁLEZ CARRILLO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, dictado en el expediente número 69/16, relativo al Juicio OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA promovido por JESÚS CANTÚ GARZA

en contra de TERESA GONZÁLEZ DE RODRÍGUEZ ó TERESA GONZÁLEZ CARRILLO, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A).- El otorgamiento y firma de escritura de la parte proporcional que es una fracción de terreno del lote 19, de la manzana 57, de la Colonia Maravillas de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.50 Mts., colinda con calle Chalco; AL SUR: 8.50 Mts., colinda con lote 20; AL ORIENTE: 16.15 Mts., colinda con fracción del lote 19; y AL PONIENTE: 16.15 Mts., colinda con lote 1, como superficie total de la fracción 137.27 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que le represente, entonces se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndole las posteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO 8 COLUMNAS Y/O RAPSODA, Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ADEMÁS DEBERÁ FIJARSE UNA COPIA ÍNTEGRA DEL RESPECTIVO PROVEÍDO, EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. EXPEDIDO EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 16 de mayo de 2016.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBEN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

370-B1.-30 mayo, 8 y 17 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

CC. GUADALUPE TELLEZ MORENO Y ADA MARGOT JUAREZ LOPEZ.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 05/2012, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, USUCAPION, promovido por OMAR GONZALEZ REYES, en contra de PATRICIA CORONA SANTANA, GUADALUPE TELLEZ MORENO y ADA MARGOT JUAREZ LOPEZ, las siguientes prestaciones: A). La declaración Judicial por sentencia ejecutoria de que me he convertido en propietario, por haberse consumado a mi favor la usucapión respecto de una fracción del lote de terreno número tres, manzana veintiuno, zona once, Colonia Tres Marías, del Ex ejido de Chalco II, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste: 08.80 metros, colinda con lotes 46 y 47; al Sureste: 23.00 metros, colinda con Francisca Santiago Hernández; al Suroeste: 08.80 metros, colinda con Calle Nuestra Señora de Lourdes y al Noroeste: 23.00 metros, colinda con Patricia Corona, con una superficie de doscientos dos metros. B). Como consecuencia de lo anterior, se declare mediante sentencia firme, que se ha consumado a mi favor la usucapión respecto de una fracción del lote de terreno número tres, manzana veintiuno, zona once, Colonia Tres Marías, del Ex ejido de Chalco II, Municipio de Chalco, Estado de México. C). El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la

tramitación del presente juicio, hasta su total terminación. Relatando los siguientes hechos: Por medio del contrato privado de compraventa de fecha tres de junio del año de mil novecientos noventa y siete, el suscrito adquirí, a través de mi señor padre de nombre FRANCISCO GONZALEZ VICENTE, de los señores PATRICIA CORONA SANTANA, GUADALUPE TELLEZ MORENO y ADA MARGOT JUAREZ LOPEZ, una fracción del lote de terreno número tres, manzana veintiuno, zona once, Colonia Tres Marías, del Ex ejido de Chalco II, Municipio de Chalco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias quedaron especificadas en líneas precedentes. Desde la fecha del contrato mencionado he venido poseyendo el terreno descrito con antelación, en compañía de mis familiares y mi posesión ha sido pacífica, continúa, pública, de buena fe y a título de dueños, todo ante los vecinos del lugar, donde se localiza el bien inmueble, ya descrito, razón por la cual se ha consumado a nuestro favor la usucapión respecto de dicho inmueble. Hemos realizado pagos de impuestos y servicios, así como diversos trámites administrativos. Se adjunta a la demanda, certificado de inscripción expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Chalco, en el que hace constar que dicho lote se encuentra registrado en esa dependencia. Por lo anterior, solicitado se declare judicialmente que se ha consumado la usucapión a mi favor y por ello me he convertido en propietario de la fracción del bien inmueble de referencia, ordenando la cancelación de la inscripción a nombre de los señores PATRICIA CORONA SANTANA, GUADALUPE TELLEZ MORENO y ADA MARGOT JUAREZ LOPEZ, inscribiéndose a mi favor.

POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION, EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE, expedidos en Chalco, Estado de México, a los cinco días de agosto de dos mil quince.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

372-B1.-30 mayo, 8 y 17 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

JOSEFINA R. AYALA.

Por este conducto se le hace saber que SONIA LOPEZ ORNELAS, le demanda en el expediente número 602/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL la propiedad por prescripción positiva ó usucapión, del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NÚMERO 15, MANZANA 371, CALLE MACORINA, NUMERO OFICIAL 167, COLONIA AURORA ORIENTE, MUNICIPIO NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie total de 151.20 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.75 metros con lote 14; AL SUR: 16.85 metros con lote 16; AL ORIENTE: 09.00 metros con lote 37; AL PONIENTE: 09.00 metros con calle Macorina.

La parte actora SONIA LOPEZ ORNELAS dice haber celebrado contrato privado de compraventa en fecha catorce de octubre del año dos mil, con la señora JOSEFINA R. AYALA; de igual manera, manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra en posesión del inmueble que se describe, en carácter de propietaria, públicamente, pacíficamente, de buena fe y en forma continua; la hoy actora manifiesta que desde el día de la compraventa se encuentra en posesión del inmueble a la fecha.

El inmueble materia del presente asunto se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, bajo el folio real electrónico 00054396 a favor de la JOSEFINA R. AYALA.

Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

DOY FE

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 02/MAYO/2013.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

371-B1.-30 mayo, 8 y 17 junio.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

LA LICENCIADA PAULA EVA HERNANDEZ GRANADOS JUEZ OCTAVO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, POR AUTO DE FECHA CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 431/16 RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DECLARACION DE AUSENCIA PROMOVIDO POR MA. FRANCISCA ARRIAGA ESQUIVE se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia se ordena la CITACION del señor IGNACIO ARRIAGA DELGADO, por medio de la publicación de edictos, por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, el cual deberá contener una relación sucinta del escrito promotor de la solicitud, haciéndole saber a dicha persona que se está haciendo valer en este Juzgado la declaración de ausencia en su persona y que deberá presentarse dentro del plazo de TRES MESES a para que comparezca a deducir sus derechos; publicación que deberá realizarse en la misma forma durante un año.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.- FECHA DE EXPEDICION DIECISEIS DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

1022-A1.-30 mayo, 8 y 17 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber en los autos del expediente número 961/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por FORTINO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, en contra de MARGARITO SANCHEZ MARTÍNEZ y SUCESIÓN INTESAMENTARIA A BIENES DE FRUCTUOSO CUE DE LA FUENTE, la señora MARÍA DOLORES BAÑUELOS SÁNCHEZ VIUDA DE DE LA FUENTE Y/O MARÍA DOLORES BAÑUELOS SÁNCHEZ VIUDA DE CUE DE LA FUENTE, de quien demanda las siguientes PRESTACIONES. A).-La propiedad por usucapión, que ha operado a mi favor respecto de la fracción de terreno que describiré en el capítulo de hechos, en virtud de que, lo he

poseído por más de diecinueve años a la fecha, por lo que ha transcurrido el plazo y dadas las condiciones requeridas por la Ley, debe declararse judicialmente que se ha consumado la usucapión a mi favor. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación parcial del asiento registral inscrito bajo la partida 313, libro primero, sección primera, volumen 2 del cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, a favor de FRUCTUOSO CUE DE LA FUENTE. C.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS: 1.- En el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, se encuentra inscrito un inmueble denominado "EL PUERTO", bajo LA PARTIDA NUMERO 313, DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, VOLUMEN 2 DE FECHA 4 DE ABRIL DE 1959, a nombre de FRUCTUOSO CUE DE LA FUENTE, con una superficie de 183-07-50 Hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Partiendo desde el punto conocido como EL PUERTO, por el rumbo Oriente sigue el camino real que conduce a Temascaltepec hasta encontrar un encino donde se cruza el caño de agua que va a Tehuastepec, de este encino, con rumbo sur con dirección al poniente a dar a lo alto del cerro, siguiendo el filo del mismo hasta la terminación de este, y de allí toma la dirección sur, hasta encontrar la barranca del atascadero y siguiendo la misma barranca del atascadero con rumbo poniente, hasta encontrar una cerca de madera vieja, sigue por el rumbo poniente la misma cerca hasta encontrar la Barranquilla que sirve de lindero hasta cruzar con otra cerca de madera, sigue esta misma por el rumbo norte hasta dar a un zanjón, por el mismo hasta encontrar el caño de agua de los Atesquellites, y por el rumbo del mismo caño hasta el puerto, punto de partida. Este terreno con una fracción que sirve de paso colinda al oriente con el camino que va a Temascaltepec; al sur con sucesión de Simón Paz; al poniente con terrenos de La Conejera y al norte con terrenos de la cuadrilla de la Estancia y los Espinosa. 2.- El suscrito FORTINO SANCHEZ GONZALEZ, adquirió del señor MARGARITO SANCHEZ MARTINEZ a través de contrato de compraventa de derechos posesorios de fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, así como con el antecedente del contrato de compraventa de derechos posesorios celebrado entre MARGARITO SANCHEZ MARTINEZ y ROMAN TORRES RESENDIS, una fracción de dicho terreno cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: En una línea de 56.855 metros con el señor MARGARITO SANCHEZ MARTINEZ, AL SUR: En tres líneas, la primera de 58.944 metros, la segunda de 35.958 metros y la tercera de 47.093 metros y colindan con DELFINO MARTINEZ AMBROSIO, AL ORIENTE: En cuatro líneas, la primera de 41.754 metros, la segunda de 48.745 metros, la tercera 41.364 metros y la cuarta de 20.166 metros y colindan con el señor VENANCIO GUZMAN GARCIA, AL PONIENTE: En línea curva con nueve líneas, la primera de 29.211 metros, la segunda de 36.672 metros, la tercera de 13.075 metros, la cuarta de 33.919 metros, la quinta de 56.581 metros, la sexta de 44.591 metros, la séptima de 17.972 metros, estas colindan con CAMINO VECINAL A MESA RICA; la octava línea de 17.031 metros y la novena de 6.262 metros estas colindan con la señora CONCEPCION GOMEZ. Con una superficie aproximada de: 16,175.951 metros cuadrados. (Anexo 3 y 4). 3.- Que he tenido la posesión desde hace más de diecinueve años anteriores a la fecha, precisamente desde el día cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en concepto de PROPIETARIO, ya que he realizado sobre el mismo, diversos actos de dominio, tales como llevar a cabo tareas de circulación del terreno por todo el perímetro, así como mejora en el predio, diversos cultivos de calabaza y frijol, limpieza del mismo, en forma PACIFICA puesto que jamás he tenido problema alguno por la posesión que ostento, CONTINUA puesto que jamás ha sido interrumpida desde el momento que entre en toma de posesión de dicha fracción de terreno, PUBLICA puesto que desde el momento que entré en toma de posesión he sido conocido como el único dueño por los vecinos y testigos del puerto, comunidad de Mesa Rica, de BUENA FE, siendo que la causa generadora de mi posesión lo es el contrato de compraventa de derechos posesorios que celebre con el señor

MARGARITO SANCHEZ MARTINEZ. 4.- Ha cubierto mis cooperaciones correspondientes al pago de servicio de agua y certificación de clave. Por lo que el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México en términos del auto de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis ordenó emplazar a la demandada SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE FRUCTUOSO CUE DE LA FUENTE, la señora MARÍA DOLORES BAÑUELOS SÁNCHEZ, VIUDA DE DE LA FUENTE Y/O MARÍA DOLORES BAÑUELOS SÁNCHEZ VIUDA DE CUE DE LA FUENTE, por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, la que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse al local de este Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las personales por lista y Boletín Judicial.=====VALLE DE BRAVO, MÉXICO, VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.=====DOY FE.=====Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ LUIS HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

2442.-30 mayo, 8 y 17 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

En el expediente número 308/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LEANDRO COLIN MELCHOR en contra de MARÍA GUADALUPE ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, demandando las siguientes prestaciones: A).- La suspensión de la construcción que se pretende llevar a cabo en la parte oriente de mi casa habitación que existe dentro del terreno del cual soy copropietario, mismo que se encuentra ubicado en calle Cañada en Alférez, sin número en el poblado de San Mateo Atarasquillo, Municipio de Lerma, Estado de México, el cual describiré en el apartado de hechos de esta demanda. B).- La restitución de las cosas al estado anterior a la obra nueva. D).- El pago de gastos y costas que se originen con el juicio que se inicie con la presente demanda. HECHOS 1).- En fecha doce de abril de mil novecientos noventa y seis, los señores JORGE LUIS COLIN, INES ALEJANDRE COLIN y el suscrito, adquiridos mediante contrato privado de compraventa que celebramos con la C. FRANCISCA COLIN MELCHOR, en copropiedad, proindiviso y en partes iguales, el inmueble con casa habitación ubicada en calle (antes camino) Cañada de Alférez, sin número en el poblado de Santa María Atarasquillo, Municipio de Lerma, Estado de México, (en el paraje también conocido como La Ladera), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 34.60 metros y colinda con terreno de Juan Rojas, AL SUR: 36.80 metros y colinda con camino (actualmente calle Cañada de Alférez), AL ORIENTE: 45.00 metros y colinda con Raymundo Chávez, AL PONIENTE: 30.20 metros y colinda con Silvano Fuentes Chávez. Para acreditar lo anterior adjunto el contrato privado de compraventa en original como anexo Uno. No omito señalar que la casa habitación a que se hace referencia en dicho contrato, se encuentra ubicada en el centro del inmueble, mientras que el suscrito construí la casa habitación en la que hasta la actualidad habito, en lado suroriental de dicho inmueble, misma que edificada con muros de adobe, algunos castillos de concreto, losa de concreto, pero sin una cimentación reforzada no obstante es el lugar en que he vivido prácticamente desde la fecha de celebración del referido contrato realizando por supuesto las actividades propias de un hogar y debido a que no soy casado,

han habitado por temporadas con el suscrito algunos de mis familiares (entre estos algunos sobrinos). 2).- Resulta que en fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, siendo aproximadamente las doce horas del día, se presentó una persona en la parte oriente de mi casa habitación con una máquina retroexcavadora, con la cual comenzó a desbancar al límite de mi citada casa habitación, por lo que de inmediato salí y le pregunte del porque estaba realizando dicha excavación argumentando que el solo obedecía órdenes, ya que lo había mandado la señora MARÍA GUADALUPE ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, por lo que a pesar de que le pedí que no continuara con la excavación que realizaba, hizo caso omiso, puesto que logro desbancar un área aproximada de cuatro metros de ancho por tres metros de largo, y en una altura de tres metros aproximadamente, siendo dicha altura la que existe aproximadamente del nivel de la calle Cañada de Alférez, respecto de la cimentación de mi casa habitación, lo que por supuesto me causo enorme sorpresa y preocupación la manera en que estaba excavando, ya que mi citada habitación puede resultar seriamente dañada con la excavación que se está realizando y por supuesto con la construcción que pretende realizar. Cabe señalar que posteriormente acudí al lugar la ahora demandada con quien estuve platicando y entre otra cosas argumento que la parte donde se estaba realizando la excavación se le había vendido mi sobrino RAFAEL MENDOZA SOLIS, junto con la casa que se encuentra en la parte nororiental de dicho inmueble, que incluso tenía el contrato respectivo donde el suscrito también había firmado, toda vez que el suscrito jamás le firme documento alguno a la citada demandada. Y debido a que mi citado sobrino sí estuvo viviendo conmigo, es por ello que por el momento ejercito la presente acción, a efecto de evitar que con la obra que pretende realizar la demandada se ocasionen daños graves a mi citada casa habitación, puesto que a pesar de pedirle que continúe con dichos trabajos, la ahora demandada ha manifestado su intención de continuar realizando los mismos, sin importar los daños que pudieran ocasionarse a mi citada casa habitación.

Emplácese a los litisconsortes JORGE LUIS COLIN e INES ALEJANDRE COLIN, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los que deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de circulación diaria en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben de presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que haga de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; quedando apercibidos que en caso de no comparecer por sí, o mediante apoderado o gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía. Se previene a los demandados para que la ubicación en su primer escrito señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Órgano Jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial, fije la secretaria copia de la resolución en la puerta de este Juzgado, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente. Se expiden en Lerma de Villada, México a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.-DOY FE.- Validación: Lerma, México, quince de diciembre del año del año dos mil quince.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARIA DEL ROCIO ESPINOSA FLORES.-RÚBRICA.

2447.-30 mayo, 8 y 17 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

MARGARITO CEZAR GUTIERREZ CAZARES, por su propio derecho, promueve en el expediente 05/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO), en contra de

MANUEL CRUZ MORAN, VERÓNICA BECERRIL CARRILLO, reclamando las siguientes prestaciones. A).- LA DECLARACION EN SENTENCIA EJECUTORIA, en el sentido de que el suscrito actor soy el legítimo y único propietario del que se reconoce en la actualidad como Solar Urbano, lote 52, de la manzana 8, zona 9, de la calle San Ignacio, Colonia Santa Rosa de Lima, Municipio de Cuautitlán Izcalli, poblado de San Mateo Xoloc, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, con una superficie de 197.89 m2; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias NORESTE: 9.16 M2 CON CALLE SAN IGNACIO, SURESTE: 23.40 MTS CON SOLAR 51, SUROESTE: 8.28 MTS CON AV. LÓPEZ MATEOS, NOROESTE: 23.22 MTS CON SOLAR 53.- - - B).- Como consecuencia de lo anterior la desocupación y entrega material que deberán hacer los demandados del Solar, lote o predio mencionado al inicio de la presente, que ocupan los demandados como casa habitación, con sus frutos y accesorios a la parte actora.- - - C).- El pago de daños y perjuicios causados desde el momento de su indebida ocupación y hasta la fecha en que se sigan causando durante la secuela procesal con la conducta de los demandados, puesto que hasta el momento considero que dichos daños y perjuicios ascienden a la cantidad de \$850,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).- - - D.- El pago de gastos y costas que con motivo del juicio se originen, que se da por la necesidad de iniciar el presente ante la negativa de desocupar y entregar de manera voluntaria dicho bien. Como consecuencia de lo anterior.

Para tal efecto, me fundo en el siguiente capítulo de hechos y capítulo de preceptos legales:

HECHOS: 1.- El suscrito MARGARITO CESAR GUTIÉRREZ CAZARES, soy legítimo propietario del lote 52, de la manzana 8, zona 9, de la calle de San Ignacio, Colonia Santa Rosa de Lima, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Poblado de San Mateo Xoloc, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México; con una superficie de 197.89 m2.; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias NORESTE: 9.16 M2 CON CALLE SAN IGNACIO, SURESTE: 23.40 MTS. CON SOLAR 51, SUROESTE: 8.28 MTS. CON AV. LÓPEZ MATEOS, NOROESTE 23.22 MTS CON SOLAR 53, predio 52 que anteriormente se conocía y ubicaba como lote 26, calle Retorno Fresno Americano, de la Colonia Santa Rosa de Lima, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en virtud de haberlo adquirido mediante contrato de compraventa celebrado entre el suscrito actor y el vendedor cedente de derechos, y miembro del Comisariado Ejidal de San Mateo Xoloc, C. PEDRO MARTIN HERNANDEZ BARCENAS, mismo que abusando de su calidad como miembro integrante de la Comunidad Ejidal de San Mateo Xoloc, quien a través del engaño y confabulado con los hoy demandados, acudió ante dicho Comisariado Ejidal, para obtener en forma indebida el título de propiedad original mismo que obra en su poder en forma ilegal, tal y como se demuestra con las copias debidamente certificadas de la sentencia del Juicio Ordinario Civil, que se desahogó ante el Juzgado Tercero Civil de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, donde se condena al demandado PEDRO MARTÍN HERNÁNDEZ BÁRCENAS, a la entrega de los títulos y documentos respectivo, consistente en la cesión de derechos y constancia de entrega de título de propiedad, mismos que ante omisión y a capricho personal no ha dado cumplimiento.- - - 2.- La compraventa del lote o terreno número 26 que se ubicaba en la llamada calle de Retorno Fresno Americano, y que ahora corresponde según reclasificación o reasignación, que se localiza y ubica, tal y como se desprende de la copia debidamente certificada del título de propiedad número 000000015072.- - - 3.- Por lo que al estar realizando la gestión para obtener los permisos de construcción correspondientes y poder arrendar el predio, me requirieron en la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, el título de propiedad y los documentos que a el mismo se acompañan; Por lo que mientras me encontraba dando trámite con la documentación respectiva ante el Comisario Ejidal de San Mateo Xoloc, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, para obtener la Licencia de

Construcción, me fue informado que el C. PEDRO MARTÍN HERNÁNDEZ BÁRCENAS, ya había acudido a recoger el título de propiedad que corresponde a mi lote, tiempo en el que me percaté de que de manera furtiva unas personas de quienes posteriormente me enteré que se llaman MANUEL CRUZ MORAN y VERONICA BECERRIL CARRILLO, estaban invadiendo mi terreno por lo que en fecha veintiséis de agosto del dos mil once, al presentarme con estas personas para indicarles que soy el único y legítimo propietario, ignorando estos toda explicación y advertencia que les hacía, por lo que acudí a denunciar los hechos ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, tal y como lo acredito con la denuncia respectiva que remito como anexo tres.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha once y veinticinco de septiembre de dos mil quince, ordenó emplazar a PEDRO MARTIN HERNANDEZ BARCENAS, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del pazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos su última publicación, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguiría el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Habiéndose fijado además en la puerta de ese Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil dieciséis.-DOY FE.-DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCOS FABIAN OCAMPO DE LA FUENTE.-RÚBRICA.

2450.-30 mayo, 8 y 17 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: TERRATEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE TERRATEC, también conocida como EMPRESA MERCANTIL TERRATEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

LUZ MARÍA MEDEL ACOSTA, quien promueve ante este Juzgado en el expediente número 13192015, en vía ORDINARIA CIVIL (ACCIÓN DE USUCAPIÓN), en contra de TERRATEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, también conocida como EMPRESA MERCANTIL TERRATEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de quien demandando las siguientes prestaciones:

A).- Se declare en sentencia que la usucapión ha operado a favor de la suscrita LUZ MARÍA MEDEL ACOSTA y que por lo tanto he adquirido la propiedad del inmueble descrito en el segundo de los hechos, quedando purgados así los vicios de mí legítima adquisición.

B).- Se cancele en la Oficina Registral de Cuautitlán, México, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto de la titularidad de los derechos registrales inscritos a favor del titular demandado TERRATEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, también conocida como EMPRESA MERCANTIL TERRATEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y se inscriban a favor del suscrito LUZ MARÍA MEDEL ACOSTA.

C).- El pago de gastos y costas que se causen con motivo del presente juicio.

Basándose en los siguientes hechos:

1.- El bien inmueble ubicado en CALLE PROLONGACIÓN DE QUINTANA ROO S/N DE LA FRACCIÓN X, LOTE 15, NÚMERO INTERIOR 15, DE LA VIVIENDA 15, EN EL PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO LAS ESTEPAS, con una superficie de 62.72 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 14.00 metros con propiedad de casa número 17, AL SUR: 14.00 metros con propiedad de casa número 13, AL ESTE: 4.48 metros con vialidad, AL OESTE 4.48 metros con propiedad de la fracción XIII; inscrito en el Registro Público de la Propiedad (ahora Instituto de la Función Registral) de Cuautitlán Estado de México, bajo el siguiente dato registral:

NOMBRE: TERRATEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

VOLUMEN: 659

PARTIDA: 2898

LIBRO: PRIMERO

SECCIÓN: PRIMERA

FOLIO ELECTRÓNICO: 00034670

2.- En fecha DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, la suscrita celebro CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA CON RESERVA DE DOMINIO con TERRATEC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, también conocida como EMPRESA MERCANTIL TERRATEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE respecto del inmueble ubicado en CALLE PROLONGACIÓN DE QUINTANA ROO S/N DE LA FRACCIÓN X, LOTE 15, NUMERO INTERIOR 15, DE LA VIVIENDA 15, EN EL PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO LAS ESTEPAS, pactando las partes que el precio de dicha transacción sería por la cantidad de \$2,531.00,655.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), firmándose contrato en la Ciudad de México, posteriormente en fecha 12 de septiembre de 1991, el vendedor me entregó carta finiquito, manifestando TERRATEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, también conocida como EMPRESA MERCANTIL TERRATEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que dicho inmueble se encontraba con un gravamen hipotecario a favor de FONHAPO, según contrato de apertura de crédito de fecha 18 de noviembre de 1985.

4- En virtud de que carezco del título de propiedad, me veo en la imperiosa necesidad de promover en la forma en que lo hago, a fin de que se dicte sentencia definitiva y que he acreditado los extremos de la acción y por lo tanto he adquirido por usucapión el bien inmueble materia de este juicio.

Toda vez que obra en autos los informes ordenados para llevar a cabo la búsqueda y localización de la demandada TERRATEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, también conocida como EMPRESA MERCANTIL TERRATEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se ordena su emplazamiento por este medio con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1,181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, emplácese a TERRATEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, también conocida como EMPRESA MERCANTIL TERRATEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de edictos que se publiquen por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", así como en un periódico de mayor circulación de este lugar y en el Boletín Judicial haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la

última publicación a deducirlo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del Juicio en rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a cuatro de mayo de dos mil dieciséis.-DOY FE.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis.-firmando SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. MAURICIA YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2462.-30 mayo, 8 y 17 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

La Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México, hace constar que en el expediente número 581/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil, (cumplimiento de convenio) promovido por MARTHA YOLANDA SALAZAR CARREÑO, demandando de FÉLIX VALDEZ MEJÍA y a JUANA BLASA VALDÉS VALDÉS, se dictó un auto del cual se desprende el siguiente edicto: AUTO.- Tenango del Valle, Estado de México, doce de mayo de dos mil dieciséis. Vistas las manifestaciones en el escrito de cuenta y el contenido de los diversos oficios ordenados por esta autoridad a fin de tener la certeza que la parte demandada JUANA BLASA VALDÉS VALDÉS, no es localizada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a la demandada en mención, POR MEDIO DE EDICTOS, que deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se hace consistir en las siguientes prestaciones: I) La nulidad absoluta del contrato de compraventa de veinte de mayo de dos mil catorce, celebrado entre JOSÉ FÉLIX VALDÉS MEJÍA (vendedor) y JUANA BLASA VALDÉS VALDÉS (compradora), por ser este el instrumento por medio del cual, la C. JUANA BLASA VALDÉS VALDÉS detenta una fracción del terreno que le fue otorgado a la actora mediante dación de pago por JOSÉ FÉLIX VALDÉS MEJÍA el veintiuno de octubre de dos mil trece; II) Como consecuencia de la declaratoria de nulidad absoluta, se ordene la entrega física y jurídica, con sus frutos y accesiones del inmueble en litigio y III) El pago de gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio. Y se basa en los hechos consistentes en: 1) Mediante contrato privado de compra venta de veinte de mayo de dos mil catorce, que le fuera entregado a la actora por JUANA BLASA VALDÉS VALDÉS y en el que consta que el motivo por el que detenta la fracción de terreno cuya entrega se le reclama, fue causa de que JOSÉ FÉLIX VALDÉS MEJÍA pretendió transmitir la propiedad de 860 metros cuadrados a JUANA BLASA VALDÉS VALDÉS, en un predio de mayor extensión que se encuentra individualizado en el contrato de dación de pago, ya que fue objeto de análisis en estas litis, determinándose procedente su acción en contra del demandado JOSÉ FÉLIX VALDÉS MEJÍA. Por lo que atendiendo a la resolución emitida por la alzada se procede a enderezar la demanda en contra de JUANA BLASA VALDÉS VALDÉS; 2) En fecha veintiuno de octubre de dos mil trece, JOSÉ FÉLIX VALDÉS MEJÍA, por contrato de dación de pago, transmitió a la actora la propiedad del total del bien inmueble materia de este juicio comprendiéndose en dicho instrumento su total extensión; luego entonces el contrato o cualquier documento o acto de posesión que ejerza un tercero específicamente JUANA BLASA VALDÉS VALDÉS, respecto del total o una fracción del inmueble en litis, y muy especial si el transmitente de la posesión o propiedad es el propio demandado JOSÉ FÉLIX VALDÉS MEJÍA, tal contrato o acto traslativo de dominio, se encuentra afectado de nulidad absoluta, puesto que su celebración fue efectuada

después de que el citado bien raíz saliera de la esfera patrimonial de JOSÉ FÉLIX VALDÉS MEJÍA; 3) Dado que de autos se acredita que JOSÉ FÉLIX VALDÉS MEJÍA al producir sus agravios, dentro del toca de apelación en los incisos m y n de su escrito, reconoce la celebración de dicho consenso refiriéndose a la compraventa de veinte de mayo de dos mil catorce, argumentando haberle vendido al predio porque necesitaba dinero para gastos hospitalarios; que se publicarán por TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día de la última publicación, por conducto de quien pueda representarla, para contestar la demanda instaurada en su contra, asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de esta Ciudad.-Tenango del Valle, lugar donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. Así mismo fíjese en la puerta de este H. Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo del emplazamiento; mismos que se expiden a los veinte días del mes de mayo de dos mil dieciséis.-Emite; Secretario, Licenciada GABRIELA GARCÍA PÉREZ.---DOY FE.---Validación: Fecha del acuerdo que ordenó la publicación: doce de mayo de dos mil dieciséis.-Secretario: Licenciada Gabriela García Pérez.-Rúbrica.

2456.-30 mayo, 8 y 17 junio.

**JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP: 145/2013.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HERRERA VELAZQUEZ MARCO ANTONIO Y RUIZ ROBLEDO JOSE LUIS en contra de ENRIQUE ALVAREZ HERNANDEZ Y GRACIELA GONZALEZ HERNANDEZ, expediente número 145/2013, el C. JUEZ SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, por proveído de veintidós de abril del año en curso; señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda con la rebaja del veinte por ciento la tasación del inmueble objeto del presente remate, VIVIENDA "S" MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 30, DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE PRIVADA RODANO, ASI COMO EL 2.249% DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DEL TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE 3, DE LA MANZANA 1, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DENOMINADO "URBI QUINTA MONTECARLO", LOCALIZADO EN LA EX HACIENDA SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,187,000.100 M.N (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, CIUDAD DE MEXICO 19 DE MAYO DEL 2016.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ARMANDO RAMOS BALDERAS.-RÚBRICA.

2570.-7 y 17 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/262757, en contra de MARINO ANDRÉS CORTES DE LA ROSA, expediente 1102/2013 la C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil, dictado en la audiencia DE FECHA VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: y como lo solicitan se señalan ONCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Segunda Almoneda, respecto del bien inmueble VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, VIVIENDA "C" DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL TREINTA Y NUEVE DE LA CALLE DE PASEO DE LOS CHOPOS, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO TRES DE LA MANZANA DIECISIETE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL SAN BUENAVENTURA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO CON DERECHO A USO EXCLUSIVO DE UN ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO EN ÁREA COMÚN DEL CONDOMINIO, cuyo valor comercial de avalúo es la cantidad de \$410,000.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) que es la cantidad que señala el perito designado por la parte actora en términos de lo previsto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, MENOS EL VEINTE POR CIENTO, cantidad que equivale a \$328,000.00 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), anunciándose por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "EL SOL DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código referido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, gírese atento exhorto al C. Juez Civil competente en Ixtapaluca, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones correspondientes en las puertas del Juzgado, en los sitios de costumbre de ese lugar, publicaciones que deberán realizarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación, siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate siete días hábiles. Asimismo, atento a lo establecido por el artículo 574 del referido ordenamiento, se hace del conocimiento de los posibles postores que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-NOTIFÍQUESE.-Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil, Licenciada Luz del Carmen Guinea Ruvalcaba, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Elvia Patricia Ramos Soto, quien da fe....

POR LO QUE DEBERÁN PUBLICARSE LOS EDICTOS POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN, SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO. ----- México, Ciudad de México, a 11 de mayo de 2016.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO.-RÚBRICA.

1077-A1.-7 y 17 junio.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE: 208/2014.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SANTANDER HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA HOY LA CESIONARIA COBRANZA AMIGABLE S.A.P.I. DE C.V. en contra de BELTRÁN GUZMÁN ROBERTO CARLOS Y MARCELA CUEVAS SOTO DE BELTRAN, EXPEDIENTE 208/2014, el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil mediante auto de fecha trece de mayo del dos mil dieciséis ordenó ... "se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el inmueble hipotecado que lo constituye el ubicado en VIVIENDA "A" DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL SESENTA Y TRES DE LA CALLE LA PRESA, EDIFICADO SOBRE EL LOTE CUATRO, DE LA MANZANA DOS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "COFRADÍA SAN MIGUEL", UBICADO EN LA EXHACIENDA DE SAN MIGUEL TEPOTZOTLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, DISTRITO DE CUAUTITLAN, EN EL ESTADO DE MÉXICO, cuyo precio de avalúo proporcionado por perito en la materia, es la cantidad de \$635,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en la inteligencia que para ser postor los interesados deberán de consignar mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del precio del avalúo, y para que tenga verificativo la referida almoneda, se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO...".

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES Y MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE AUDIENCIA DE REMATE IGUAL PLAZO.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL, LIC. DANIEL QUEZADA GUZMÁN.-RÚBRICA.

2571.-7 y 17 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O D E R E M A T E**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por proveídos de fechas veintinueve y once de abril del año dos mil dieciséis, dictado en los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de CARLOS ALBERTO RAMOS CARMONA expediente 833/2014, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO GILBERTO RUIZ HERNÁNDEZ señaló las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo el REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, respecto del bien inmueble hipotecado identificado como la VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL "D", DEL CONDOMINIO CUADRUPLEX, CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE 29, MANZANA I, CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO BONITO TULTITLAN, UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo de base para esta almoneda, la

cantidad de \$560,000.00 (QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN EL PERIÓDICO "EL PAIS" EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. Y TODA VEZ QUE EL BIEN INMUEBLE A REMATAR SE ENCUENTRA FUERA DE LA JURISDICCIÓN DE ESTE JUZGADO, EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO EXHORTADO, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA MISMA ENTIDAD, CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE MAYO DE 2016.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-LIC. JESUS VALENZO LOPEZ.-RÚBRICA.

2565.-7 y 17 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**

CONVOQUESE POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. EN CONTRA DE PATRICIA ELIZABETH BECERRA AGUILA, EXPEDIENTE NÚMERO A- 216/1998, LA C. JUEZ TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL, DRA. RAQUEL MARGARITA GARCÍA INCLÁN, DICTO UNA AUDIENCIA DE FECHA DIEZ DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS Y UN AUTO DE FECHA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS, EN DONDE SEÑALA LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO UBICADO EN AVENIDA DE LAS GAVIOTAS NUMERO 65 LOTE 37 MANZANA 90, FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO; CON REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO DE LA TASACION, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 582 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ANTERIOR A LAS REFORMAS DEL NOVENTA Y SEIS, POR LO QUE PARA LOS EFECTOS DE DICHA ALMONEDA SE ESTABLECE COMO BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N., SIRVIENDO COMO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD MENCIONADA Y PARA INTERVENIR EN EL REMATE LOS LICITADORES DEBERÁN EXHIBIR EL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL INMUEBLE ANTES MENCIONADO MEDIANTE CERTIFICADO DE DEPOSITO EXPEDIDO POR LA NACIONAL FINANCIERA Y SIN CUYO REQUISITO NO SERÁN ADMITIDOS EN CONSECUENCIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 570 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO QUE CORRESPONDA, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN DICHA ENTIDAD.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ARMANDO VAZQUEZ NAVA.-RÚBRICA.

2564.-7 y 17 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LUZ MARÍA POSADAS BACA ALBACEA DE LAS SUCESIONES DE LUZ MARIA BACA LÓPEZ DE POSADAS Y JOSE DE JESÚS POSADAS ORTIZ.

En el expediente 210/2014, MARTIN CORONA BRISEÑO, promueve Juicio Ordinario Civil, demandando de FAUSTINO NOGUEZ GARCÍA y LUZ MARÍA POSADAS BACA albacea de las sucesiones de LUZ MARIA BACA LÓPEZ DE POSADAS Y JOSE DE JESÚS POSADAS ORTIZ, el otorgamiento y firma de escritura del instrumento público por parte de LUZ MARIA BACA LOPEZ DE POSADAS Y JOSE DE JESUS POSADAS ORTIZ, ante notario público correspondiente de la escritura de compraventa, respecto del terreno y casa en el construido, ubicado en la calle Manuel Payno número 61, lote de terreno número 7, de la manzana 23, del Circuito Novelistas del Fraccionamiento Ciudad Satélite, Naucalpan, Estado de México; con una superficie de 510.80 Metros Cuadrados (QUINIENTOS DIEZ PUNTO OCHENTA M2.); la declaración judicial, para el caso de que LUZ MARIA BACA LOPEZ DE POSADAS Y JOSE DE JESUS POSADAS ORTIZ, nieguen otorgar a MARTIN CORONA BRISEÑO la escritura ante Notario Público, que su usía firme en rebeldía de los mismos. Basándose en los siguientes hechos, que sustancialmente refieren: 1. El treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, los demandados, celebraron contrato privado de compraventa respecto del terreno y casa en el construido, ubicado en la calle Manuel Payno número 61, lote de terreno número 7, de la manzana 23, del Circuito Novelistas del Fraccionamiento Ciudad Satélite, Naucalpan, Estado de México; con una superficie de terreno de 510.80m2 (QUINIENTOS DIEZ PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS). 2. El inmueble citado, tanto al momento de la celebración de compraventa a que se hace referencia en el hecho anterior, como actualmente, se encuentra escriturado a nombre de LUZ MARIA BACA LOPEZ DE POSADAS y JOSE DE JESUS POSADAS ORTIZ, bajo el instrumento notarial 33,358 (treinta y tres mil trescientos cincuenta y ocho) de fecha diez de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Naucalpan, con la partida quinientos seis, volumen quinientos uno, libro primero, sección primera, de diez de marzo de mil novecientos ochenta y dos, tirada ante la fe del Notario Público dos, Licenciado ALFREDO GONZALEZ SERRANO, del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de el Licenciado IGNACIO R. MORALES LECHUGA, Notario Ciento Dieciséis del Distrito Federal. 3. El inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Superficie de 510.80 m2 (QUINIENTOS DIEZ PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS), AL NORPONIENTE en 16.00 mts. con Manuel Payno; AL SURORIENTE en 18.52 mts. con lotes 36, 37 y 38; AL SURPONIENTE en 30.00 mts. con lote 6; AL NORORIENTE en 30.00 mts. con lote 8. 4. El precio de la compraventa fue al contado por \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), pagado con anterioridad a la celebración del contrato, como se desprende del documento de narras y de la Cláusula Segunda del mismo, por tanto, al momento de la celebración del multicitado contrato, LUZ MARIA BACA LOPEZ DE POSADAS y JOSE DE JESUS POSADAS ORTIZ, entregaron la posesión del bien a favor de FAUSTINO NOGUEZ GARCIA, quien recibió de conformidad. 5. Es el caso, que el quince de mayo de mil novecientos ochenta y seis, el hoy actor, celebré contrato de cesión de derechos, con FAUSTINO NOGUEZ GARCIA, respecto bien multicitado, es decir, del inmueble que a su vez FAUSTINO NOGUEZ GARCIA, había adquirido de LUZ MARIA BACA LOPEZ DE POSADAS y JOSE DE JESUS POSADAS ORTIZ, por contrato de compraventa de treinta y uno de julio de mil

novecientos ochenta y cuatro. 6. Como precio de la operación de cesión de derechos antes detallada, se fijó \$980,000.00 (NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que fue pagado al momento de la celebración del contrato de cesión, es decir, el quince de mayo de mil novecientos ochenta y seis, y que FAUSTINO NOGUEZ GARCIA recibió en su totalidad de conformidad, como se desprende de la Cláusula Segunda del citado contrato de cesión. 7. Del contrato de cesión, se desprende en su Cláusula Quinta, que LUZ MARIA BACA LOPEZ DE POSADAS y JOSE DE JESUS POSADAS ORTIZ, están de acuerdo con el contenido del mismo, manifestando textualmente: "LOS C.C. LUZ MARIA BACA LOPEZ DE POSADAS y JOSE DE JESUS POSADAS ORTIZ, estar conformes con la cesión a que se reduce este documento firmado al calce para constancia", esto es, que al ser éste una cesión de derechos celebrado sobre el contrato de compraventa de treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y cuatro con los señores LUZ MARIA BACA LOPEZ DE POSADAS y JOSE DE JESUS POSADAS ORTIZ estuvieron de acuerdo con la celebración del contrato de cesión de derechos que es base mi acción, pero que sin embargo, se manda llamar a FAUSTINO NOGUEZ GARCIA, para acreditar la autenticidad del contrato base. 8. Este Juzgado es competente, ya que de la Cláusula Décima del contrato celebrado entre LUZ MARIA BACA LOPEZ DE POSADAS y JOSE DE JESUS POSADAS ORTIZ con FAUSTINO NOGUEZ GARCIA, manifestaron someterse a la competencia de los Tribunales de Tlalnepantla, Estado de México, para efectos de interpretar el contrato, renunciando a la competencia que por sus domicilios presentes o futuros pudiera ser conocedor; y del contrato de cesión de cesión, en su Cláusula Décima se aceptó someternos a todas las cláusulas de la compraventa. 9. Así mismo, se exhibe un certificado de inscripción, como un certificado de libertad o existencia de gravámenes respecto del inmueble materia del presente juicio, con los cuales se acredita que actualmente dicho bien se encuentra inscrito a favor de LUZ MARIA BACA LOPEZ DE POSADAS y JOSE DE JESUS POSADAS ORTIZ, así como el hecho de que no existen anotaciones preventivas o de transmisión de dominio a favor de terceros.

Por auto de diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, el Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además, el Secretario deberá fijar en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece la demandada por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial que se publica en los estrados de este Juzgado.

Dado en Tlalnepantla de Baz, Estado de México; la Maestra en Derecho Civil ALICIA SANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.-Doy fe.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ALICIA SANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación, veinticinco de agosto de dos mil quince.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. C. ALICIA SANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

1091-A1.-8, 17 y 28 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A INMOBILIARIA ATIZAPÁN MODERNO, S.A.

Que en los autos del expediente número 471/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por SUSANA ROMERO ZUNIGA y JOSE ANGEL PLASCENCIA Y MÁRQUEZ, en contra de INMOBILIARIA ATIZAPÁN MODERNO, S.A.; por auto de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA ATIZAPÁN MODERNO, S.A. ordenándose la publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber al enjuiciado la demanda entablada en su contra, a la que deberá dar contestación oponiendo las excepciones y defensas que estime convenientes, que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista Judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente de la Entidad, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: A).- Declaración Judicial de que ha operado y consumado a favor de los Señores SUSANA ROMERO ZÚÑIGA y JOSÉ ÁNGEL PLASCENCIA Y MÁRQUEZ la usucapación respecto del inmueble consistente en Lote 1, Manzana 5 y casa sobré él construida en la Calle Framboyanes número 32, Colonia Atizapán Moderno, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio, mismo que cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes: Superficie de: 137.92 m2; al Noroeste: en 15.16 metros con Calle Ailes; al Sureste: en 15.00 metros con lote 2; al Noreste: en 10.39 metros con Calle Framboyanes; al Suroeste: en 8.00 metros con lote 30. Mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: Partida 565, Volumen 107, Libro Primero, Sección Primera. B).- La declaración Judicial de que SUSANA ROMERO ZÚÑIGA y JOSÉ ÁNGEL PLASCENCIA Y MÁRQUEZ, han adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). C).- La cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla, antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, de la inscripción hecha a favor de INMOBILIARIA ATIZAPÁN MODERNO, S.A., respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). D).- Inscripción de la Sentencia definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de SUSANA ROMERO ZÚÑIGA y JOSÉ ÁNGEL PLASCENCIA Y MÁRQUEZ, la usucapación respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). Fundándose en los siguientes hechos: 1.- El día 23 de Marzo de 1971, celebramos contrato de Compra Venta con la INMOBILIARIA ATIZAPÁN MODERNO, S.A., del inmueble consistente en el Lote 1, Manzana 5 y casa sobré él construida en la Calle Framboyanes número 32, Colonia Atizapán Moderno, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: Partida 565, Volumen 107, Libro Primero, Sección Primera. Contrato en

el cual aparece el nombre de los Señores SUSANA ROMERO ZÚÑIGA y JOSÉ ÁNGEL PLASCENCIA Y MÁRQUEZ y firma, como compradores, así como la firma de la parte vendedora INMOBILIARIA ATIZAPÁN MODERNO, S.A., lo anterior se acredita con el contrato de Compra venta celebrado el 23 de marzo de 1971; el cual se exhibe en original. 2.- El día 23 de marzo de 1971, INMOBILIARIA ATIZAPÁN MODERNO, S.A., nos puso en posesión física y material del inmueble consistente en el Lote 1, Manzana 5 y casa sobré él construida en la Calle Framboyanes número 32, Colonia Atizapán Moderno, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; mismo que cuenta con las medidas, colindancias y superficie antes referidas, razón por la cual procedimos a poseerlo en su totalidad, lo anterior como se desprende de la cláusula cuarta del contrato de compra venta celebrado con el hoy demandado el 23 de marzo de 1971. INMOBILIARIA ATIZAPÁN MODERNO, S.A., nos entregó la documentación que la acreditaba como propietaria del inmueble descrito. 3.- Desde la fecha a que se refiere la cláusula cuarta del contrato privado de compra venta, SUSANA ROMERO ZÚÑIGA y JOSÉ ÁNGEL PLASCENCIA Y MÁRQUEZ hemos poseído el inmueble consistente en el Lote 1, Manzana 5 y casa sobré él construida en la Calle Framboyanes número 32, Colonia Atizapán Moderno, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; 4.- Desde la fecha a que se refiere el hecho segundo, INMOBILIARIA ATIZAPÁN MODERNO, S.A., entregó a los Señores SUSANA ROMERO ZÚÑIGA y JOSÉ ÁNGEL PLASCENCIA Y MÁRQUEZ, el inmueble consistente en el Lote 1, Manzana 5 y casa sobré él construida en la Calle Framboyanes número 32, Colonia Atizapán Moderno, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, razón por la cual desde el día 23 de marzo de 1971, los señores SUSANA ROMERO ZÚÑIGA y JOSÉ ÁNGEL PLASCENCIA Y MÁRQUEZ no hemos tenido conocimiento alguno de que al día de hoy exista alguna persona con mejor derecho sobre el multicitado inmueble; 6.- El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Tlalnepantla, antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, a nombre de INMOBILIARIA ATIZAPÁN MODERNO, S.A., bajo los siguientes datos registrales: Partida 565, Volumen 107, Libro Primero, Sección Primera, lo anterior se acreditará con el certificado de inscripción de fecha 24 de Junio de 2015; 7.- Los señores SUSANA ROMERO ZÚÑIGA y JOSÉ ÁNGEL PLASCENCIA Y MÁRQUEZ están en posesión del inmueble consistente en el Lote 1, Manzana 5 y casa sobre él construida en la Calle de Framboyanes No. 32 de la Colonia Atizapán Moderno, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por más de cinco años, en concepto de propietarios, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.-Doy fe.

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTISIETE (27) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. LICENCIADA VERÓNICA RODRÍGUEZ TREJO, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

VALIDACIÓN: ACUERDO DE FECHA CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA VERÓNICA RODRÍGUEZ TREJO.-RÚBRICA.

2602.-8, 17 y 28 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FRANCISCO JAVIER VILLANUEVA MIRANDA y MARCELA MENDIZÁBAL GONZÁLEZ DE VILLANUEVA

Se hace de su conocimiento que ALEJANDRO MAC GREGOR REYNOSO, bajo el expediente número 878/2014,

promovió en contra de FRANCISCO JAVIER VILLANUEVA MIRANDA y MARCELA MENDIZABAL GONZÁLEZ DE VILLANUEVA, Juicio Ordinario Civil, demandándole las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor del Señor ALEJANDRO MAC GREGOR REYNOSO la usucapación respecto del inmueble consistente en el lote de terreno número 4, manzana 51 y casa sobre el construida con el número 5 de la calle de Ocuilan, Sección Primera del Fraccionamiento Lomas de Atizapán, Municipio de Atizapán ele Zaragoza, Estado de México, lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio, mismo que cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes: Superficie de: 120.05 m2., AL SUROESTE: en 7.00 metros con calle Ocuilan, AL SURESTE: en 17.15 metros con lote baldío, AL NORESTE: en 7.00 metros con lote baldío, AL NOROESTE: en 17.15 metros con lote tres, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: Partida 736, Volumen 318, Libro Primero, Sección Primera de fecha 15 de agosto de 1977. B).- La declaración Judicial de que ALEJANDRO MAC GREGOR REYNOSO, ha adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A), lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio. C).- La cancelación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, de la inscripción hecha a favor de FRANCISCO JAVIER VILLA NUEVA MIRANDA y MARCELA MENDIZABAL GONZÁLEZ DE VILLA NUEVA, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A), D).- La inscripción de la Sentencia definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, ahora INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de ALEJANDRO MAC GREGOR REYNOSO, la usucapación respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A); argumentando que el día 20 de enero de 2006, celebré contrato de Donación con el Sr. ALEJANDRO MAC GREGOR MEJÍA, del inmueble a usucapir, siendo que en dicha fecha fue puesto en posesión del mismo, y por lo cual desde entonces lo ocupa bajo las condiciones que marca la Ley para usucapir, de manera continua, pacífica, pública y de buena fe. El Juez por auto de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto del once de marzo del dos mil dieciséis, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DÍAS siguientes a la última publicación, deberán comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, LIC. MARIA DEL PILAR TORRES MIRANDA.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2603.-8, 17 y 28 junio.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
 E D I C T O**

C. BLANCA RIVERA NAVARRETE, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente 787/2015, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por JUAN MARTIN CONTRERAS ORTEGA en el Juzgado Cuarto Familiar de Toluca, con residencia en Metepec, por auto de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, el Juez ordenó que la notificación y vista a la señora BLANCA RIVERA NAVARRETE, se realice en términos del artículo 2.375 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de México, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la solicitud del divorcio incausado y de la propuesta de convenio, haciéndole saber que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá desahogar la vista, manifestando lo que a sus intereses convenga respecto del divorcio solicitado y la propuesta de convenio que presentó JUAN MARTIN CONTRERAS ORTEGA, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho, haciéndole las anteriores por lista y Boletín Judicial y continuándose el procedimiento de conformidad con lo establecido en los artículos 2.374, 2.375, 2.376, 2.377 y demás relativos del Código Procesal Civil; para tal efecto se le hace de su conocimiento que la primera audiencia de avenencia se fijará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, tal como lo previene el artículo 2.375 de la Ley en cita.

En tal virtud se le hace saber que JUAN MARTIN CONTRERAS ORTEGA solicita de BLANCA RIVERA NAVARRETE La disolución del vínculo matrimonial que los une por así convenir a sus intereses; acompañando a su solicitud la propuesta de convenio para efecto de regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, la cual sustancialmente dice: "CLAUSULAS. PRIMERA.- RESPECTO DE LA Guarda y Custodia no se hace designación alguna en virtud de que durante nuestro matrimonio no procreamos ningún hijo: SEGUNDA.- Con respecto a la convivencia no se pacta ella en virtud de que durante nuestro matrimonio no procreamos hijos; TERCERA.- Ninguno de los cónyuges seguirá habitando el domicilio donde se hizo vida en común ya que el mismo era rentado y al momento de nuestra separación cada cónyuge decidió irse a habitar otros domicilios: CUARTO.- Con respecto a la pensión alimenticia no se pacta pensión alguna a otorgar a hijos puesto que durante el matrimonio no se procreó hijo alguno. Por así convenir a nuestros intereses las partes convienen en no otorgarse pensión alimenticia entre nosotros, así mismo se hace mención que ninguno de los cónyuges se ha dedicado a la administración del hogar... QUINTA.- Por cuanto a la administración de los bienes y liquidación de la sociedad conyugal bajo protesta de decir verdad se manifiesta que no adquirieron bienes durante el matrimonio, por lo que no se hace liquidación alguna.

Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, en un periódico de mayor circulación en este Distrito Judicial, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal. Se expiden en la Ciudad de Toluca, México a los veintidós días del mes de abril del año dos mil dieciséis.-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OLGA LYDIA GARCIA TOLENTINO.-RÚBRICA.-Se expiden en cumplimiento al auto de catorce de abril de dos mil dieciséis.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OLGA LYDIA GARCIA TOLENTINO.-RÚBRICA.

2627.-8, 17 y 28 junio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA - ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
 E D I C T O**

En el expediente número 188/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por EDITH DOMINGUEZ PACHECO, en contra de BANCO INTERNACIONAL INMOBILIARIO S.A. y JOSÉ AROLD GARCÍA DE LEÓN, se reclaman las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial que ha operado y en consecuencia consumado a su favor respecto del terreno y construcción del lote 16, manzana 25, del Fraccionamiento Lomas Lindas, Primera Sección, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, actualmente Calle Océano Pacífico número 31, colonia Lomas Lindas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52947, lo anterior por virtud de purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido dicho inmueble, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 8.00 metros con lote 36, AL SURESTE: 22.50 metros con lote 37 y 15, AL SUROESTE: 8.00 metros con Océano Pacífico y AL NOROESTE: 22.50 metros con lote 17 y una superficie de 180.00 metros cuadrados, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el folio real electrónico número 60279, partida 152, volumen 359, libro primero, sección primera, de fecha 26 de octubre de 1977, B).- La declaración judicial que ha adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble antes descrito; y C).- La inscripción de la sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a su favor la Usucapación del inmueble multicitado. En base a los siguientes HECHOS: En fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y uno, el notificador del Juzgado Segundo Civil de Tlalnepantla, Estado de México, puso en posesión material y jurídica el inmueble con la superficie, medidas y colindancias ya descritas, que no ha tenido conocimiento alguno de que al día de hoy exista alguna persona con mejor derecho sobre el bien, así como no ha sido notificada de alguna clase de interpelación judicial o de algún juicio en su contra, que dicha posesión la ha tenido por más de cinco años, en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, que ha pagado el impuesto predial, agua, luz, teléfono, ha efectuado ampliaciones todo ello a la vista y conocimiento de los vecinos y personas que la visitan, que la inscripción se encuentra a nombre del demandado BANCO INTERNACIONAL INMOBILIARIO S.A., que en fecha 30 de enero de 1990 celebró contrato de cesión de derechos con JOSÉ AROLD GARCÍA DE LEÓN y a efecto de hacer efectivo el cumplimiento inició demanda ordinaria civil en su contra el día 20 de marzo de 1990 el cual se radico en el Juzgado Segundo Civil de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente número 724/1990 y que mediante resolución de fecha 10 de octubre de 1990, por resolutive segundo se le condeno a desocupar y entregar el inmueble multicitado. Asimismo, la Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento a la demandada "AMPARO NAGAYA DE GARCIA", mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en el TOLLOCAN A 8 COLUMNAS y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- DOY

FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IRAIS YAZVEHT BRETÓN ALVAREZ.- RÚBRICA.

Validación: fecha de los acuerdos que ordenan la publicación tres de mayo de dos mil dieciséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IRAIS YAZVEHT BRETÓN ALVAREZ.- RÚBRICA.

2614.- 8, 17 y 28 junio.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 E D I C T O**

MARIA ELENA MONROY DE ALDAPE.

A usted, por este medio, se hace saber que MARIA JUSTINA MARTINEZ CHIPRES, por su propio derecho, promueve bajo el número de expediente 50/2015, JUICIO EN LA VÍA ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), respecto del inmueble ubicado en: CALLE ITZOPAN NUMERO 93, MANZANA 643, LOTE 47, COLONIA CIUDAD AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, (el cual tiene una superficie total de 122.50 metros cuadrados). Con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: En 17.50 Metros con lote 46; AL SUR: En 17.50 Metros con lote 48; AL ORIENTE: En 07.00 Metros con calle de Itzopan AL PONIENTE: En 07.00 Metros con lote 20; mediante el cual manifestó en su demanda las siguientes prestaciones:

A) La usucapación que ha operado a favor de MARIA JUSTINA MARTINEZ CHIPRES, respecto del inmueble ubicado en: CALLE ITZOPAN NUMERO 93, MANZANA 643, LOTE 47, COLONIA CIUDAD AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, (el cual tiene una superficie total de 122.50 metros cuadrados).

B) La cancelación de la partida correspondiente al predio que se describe en la demanda, con los siguientes datos registrales:

C) FOLIO REAL: 00263443  
 PARTIDA: 122  
 VOLUMEN: 853  
 LIBRO: PRIMERO  
 SECCIÓN: PRIMERA

A FAVOR DE: MARIA ELENA MONROY DE ALDAPE

D) La inscripción de la sentencia definitiva debidamente ejecutoriada del presente juicio, ante el C. Registrador del Instituto de la Función Registral, del Estado de México, con residencia en Ecatepec de Morelos, a favor de MARIA JUSTINA MARTINEZ CHIPRES.

Amén de lo anterior, EL JUEZ PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, admitió la presente demanda, por lo que en atención a lo ordenado por auto de fecha veintuno de abril del año en curso, se ordenó la notificación de MARÍA ELENA MONROY DE ALDAPE, por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar a la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir o que a su derecho corresponda; debiendo además fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por medio de lista y boletín judicial, en términos de lo dispuesto por el

artículo 1.165 fracciones II y III del Código Procesal en cita. ECATEPEC DE MORELOS, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS

Validación: Fecha que ordena la publicación: 21 de abril de 2016.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.- RÚBRICA.

2610.- 8, 17 y 28 junio.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 269/2012.  
ACTOR: ZENAIDO MATAMOROS CHAMORRO Y OTRA.  
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA GONZALEZ REYES S.A.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: CONSTRUCTORA GONZALEZ REYES S.A.

ZENAIDO MATAMOROS CHAMORRO Y PIEDAD AJUECH VARELA, por su propio derecho demanda en juicio ORDINARIO CIVIL de CONSTRUCTORA GONZALEZ REYES S.A., las siguientes prestaciones: a).- La declaración de usucapión en favor de los suscritos respecto del inmueble ubicado en Cholultecas manzana 325, lote 45, fraccionamiento ciudad azteca poniente, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. En virtud de haber operado la prescripción positiva a su favor por las razones, hechos y preceptos legales que mas adelante se invocaran. b) La modificación de la inscripción que ante el Instituto de la función registral del Estado de México en Ecatepec, que se ordene la inscripción de la declaración que en sentencia definitiva y ejecutoriada se haga a su favor ante el citado instituto. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine

En cumplimiento al auto de fecha 18 de mayo del año 2016, se hace saber CONSTRUCTORA GONZALEZ REYES S.A. que deberá presentarse en éste Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por si, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, y se tendrá por contestada en sentido negativo según sea el caso y así mismo se le previene para que señale domicilio en el lugar de ubicación de este juzgado, Colonia la Mora, Centro de Ecatepec, México, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las personales, se les harán por medio de lista y boletín judicial quedando en la secretaría de éste tribunal las copias de traslado.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL TODOS DE ESTA ENTIDAD, SE EXPIDE A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- DOY FE.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. PAUL GIOVANNI CRUZ MAYEN.- RÚBRICA.

2611.- 8, 17 y 28 junio.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

JORGE PEÑALVA AGUASCALIENTES.  
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que MARTHA LEOVIGILDA AGUILAR JIMÉNEZ, promueve por su propio derecho y le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, SOBRE USUCAPIÓN, en el expediente número 1221/2011, las siguientes prestaciones: P R E S T A C I O N E S: A).- La declaración de USUCAPIÓN en favor de la suscrita respecto del inmueble ubicado en Lote 16, Manzana 46 del Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. ACTUALMENTE SEGÚN SU NOMENCLATURA EN CALLE 9, LOTE 16, MANZANA 46 FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, mismo inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: SURESTE: 07.00 METROS CON CALLE 9; SUROESTE: 12.00 METROS CON LOTE 17. NOROESTE: 07.00 METROS CON LOTE 5. NORESTE: 12.00 METROS CON LOTE 15. Con una SUPERFICIE TOTAL DE 84.00 METROS CUADRADOS, en Virtud de haber operado la prescripción positiva, en mi favor, por la razones, hechos y preceptos legales más adelante se invocaran. B).- La modificación de la inscripción ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL EN ECATEPEC DE MORELOS. ESTADO DE MÉXICO OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC que ante el tiene el demandado JORGE PEÑALVA AGUASCALIENTES, y que se ordene la inscripción de la declaración que en sentencia Definitiva y Ejecutoria se haga a mi favor ante el citado Registro. C) El pago de gastos y costas, que el presente juicio origine. Se funda la presente demanda en los preceptos del orden legal que más adelante se invocaran y en los siguientes: HECHOS: 1.- Que con fecha 18 de Octubre de 2003, celebre Contrato Privado de Compraventa con el señor ARGEO AGUILAR JIMÉNEZ del inmueble ubicado en Lote 16, Manzana 46 del Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. ACTUALMENTE SEGÚN SU NOMENCLATURA EN CALLE 9, LOTE 16, MANZANA 46 FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, el cual se agrega al presente ocurso como ANEXO 1.2.- En fecha 18 de Octubre de 2003, el C. ARGEO AGUILAR JIMENEZ, ME ENTREGO LA POSESIÓN FÍSICA JURÍDICA Y MATERIAL DEL INMUEBLE motivo del presente juicio, siendo la causa generadora de mi posesión en el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que se hizo a mi favor, es por ello que vengo ejerciendo la misma por más de 8 años, del día 18 de octubre de 2003, en que empezó a ocupar el inmueble materia de esta controversia, ya que lo adquirí de buena fe, sin que hasta la fecha me hayan reclamado o disputado la posesión del inmueble en cuestión toda vez de que lo he poseído de manera pública, pacífica, continua e ininterrumpidamente y ha sido con carácter de propietario, como he poseído el inmueble, ha si mismo este juicio es para el efecto de regularizar mi posesión ya que solicito que de poseedora pase a ser propietaria 3.- Manifestando que desde el día 18 de Octubre de 2003, en que se me entrego la posesión física, jurídica y material de dicho inmueble por el C. ARGEO AGUILAR JIMENEZ, lo he poseído con todas las características que la Ley dispone para poder usucapir, situación que se demostrara en su momento procesal oportuno agregando que nadie me ha disputado la posesión, ya que ha sido de manera pública porque todos me han visto, pacífica porque nadie me ha molestado, continua e ininterrumpida porque siempre he estado y de buena fe, siendo mi causa generadora de mi posesión el contrato firmado por la persona que a su vez me dio el dominio absoluto de dicho inmueble en donde he hecho actos de dominio sobre el mismo. 4.- Así mismo manifiesto a su Señoría que he venido poseyendo el inmueble materia de esta controversia en calidad de propietario y que desde este momento agrego al presente escrito los siguientes documentos: 9 recibos por pago de impuesto predial, 3 recibos de suministro de agua potable, ANEXOS DEL 3 AL 4. 5.- Manifiesto a su Señoría que el inmueble se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Sección Ecatepec, bajo los siguientes datos registrales: PARTIDA: 117 VOLUMEN: 498 LIBRO: PRIMERO SECCION: PRIMERA DE FECHA: 01 DE

FEBRERO DE 1982 A FAVOR DE: JORGE PEÑALVA AGUASCALIENTES TAL COMO SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN QUE SE AGREGAAL PRESENTE COMO ANEXO 2.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS CADA UNO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DE ÉSTE JUZGADO.- D O Y F E.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECISÉIS.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DEL CARMEN LEON VALADEZ.- RÚBRICA.

2612.- 8, 17 y 28 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

C. INMOBILIARIA LULIBERT, SOCIEDAD ANÓNIMA Y PROMOTORA INMOBILIARIA ARIES, SOCIEDAD ANÓNIMA LOS C. ANDRÉS LANDETA LUVIANO Y MARÍA SUSANA CASTELLANOS GORDILLO DE LANDETA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 651/15, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL (USUCAPIÓN), LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A.- De la persona moral INMOBILIARIA LULIBERT, SOCIEDAD ANÓNIMA la prescripción positiva a favor de los actores, respecto del inmueble ubicado en lote 6A-D (seis A-Derecho) de la Av. Valle de San Lorenzo, Manzana 33, Colonia Fraccionamiento Plazas de Aragón, C.P. 57139, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 96.69 M2, con las medidas y colindancias, al Norte 16.11 Mts. con lado izquierdo mismo lote, al Sur 16.12 Mts. con lote 5, al Este 6.00 Mts. con lote 19, al Oeste 6.00 Mts. con Av. San Lorenzo y con datos registrales Partida 290, volumen 202, Libro Primero, Sección Primera, folio real electrónico 26590 de fecha 8 de marzo de 1991. B.- De la persona moral PROMOTORA INMOBILIARIA ARIES, SOCIEDAD ANÓNIMA, la prescripción positiva del lote 6A-D (seis A-Derecho) de la Av. Valle de San Lorenzo, Manzana 33, Colonia Fraccionamiento Plazas de Aragón C.P. 57139, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 96.69 M2. con las medidas y colindancias, al Norte 16.11 Mts. con lado izquierdo mismo lote, al Sur 16.12 Mts. con lote 5, al Este 6.00 Mts. con lote 19, al Oeste 6.00 Mts. con Av. San Lorenzo y con datos registrales Partida 290, volumen 202, Libro Primero, Sección Primera, folio real electrónico 26590 de fecha 8 de marzo de 1991. C.- Acreditada la acción y decretada la sentencia favor de los actores, girar oficio al Registro Público de la Propiedad del Estado de México para la cancelación de la inscripción que obra en la Partida 290, volumen 202, Libro Primero, Sección Primera, folio real electrónico 26590. D.- Declarar que los suscritos son legítimos y únicos propietarios del inmueble antes señalado. Narrando en los hechos de su demanda que a finales del mes de enero de 1982 compraron y adquirieron de buena fe a través de un contrato de compra venta con la persona moral denominada INMOBILIARIA LULIBERT, S.A., a través de su administradora única la señora Bertha Martínez García, el inmueble ubicado en lote 6A-D (seis A-Derecho) de la Av. Valle de San Lorenzo, Manzana 33, Colonia Fraccionamiento Plazas de Aragón, C.P. 57139, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 96.69 M2. con las medidas y colindancias, al Norte 16.11 Mts. con lado izquierdo mismo lote, al Sur 16.12 Mts. con lote 5, al Este 6.00 Mts. con lote 19, al Oeste 6.00 Mts. con Av. San Lorenzo, el cual se identifica con datos registrales Partida 290, volumen 202, Libro Primero, Sección Primera, folio real

electrónico 26590 de fecha 8 de marzo de 1991, contrato que tienen en copia simple con firmas autógrafas. Desde finales de enero de 1982 los actores han habitado el inmueble antes descrito y ejerciendo en todo momento actos de dominio, ostentándose como dueños, la cual ha sido de forma ininterrumpida, pacífica, continua, de buena fe y en calidad de propietarios. Una vez ocupado el inmueble antes citado en fecha 3 de septiembre de 1983 se celebró convenio de ampliación entre los actores y la INMOBILIARIA LULIBERT, SOCIEDAD ANÓNIMA. En fecha 1 de diciembre de 1983 se adquirió la carta finiquito por haber realizado el último pago de 180 pactados en el contrato de compra venta firmado a finales del mes de enero de 1982. A principios de julio de 2015 se realizarían trámites de escrituración del inmueble materia de la litis, sin embargo no se localizó en el domicilio a la parte demandada INMOBILIARIA LULIBERT, SOCIEDAD ANÓNIMA, por lo que al solicitar certificado de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de Nezahualcóyotl, el inmueble materia de la litis se encuentra inscrito a favor de PROMOTORA INMOBILIARIA ARIES S.A. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN: EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS: "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOU, MÉXICO, A VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE MARZO Y DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.- RÚBRICA.

404-B1.- 8, 17 y 28 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

PRADOS DE ARAGON S.A.

Por este conducto se le hace saber que FRANCISCO GUMERCINDO HERNÁNDEZ GÓMEZ, le demanda en el expediente número 847/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL la propiedad por prescripción positiva ó usucapión, promovido por FRANCISCO GUMERCINDO HERNÁNDEZ GÓMEZ, EN CONTRA DE PRADOS DE ARAGÓN, S.A. y EUSTAQUIO MONDRAGÓN NAVARRETE, del inmueble ubicado en el LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 24, MANZANA 20, CALLE BULEVAR PRADOS DE ARAGÓN, COLONIA PRADOS DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie total de 126.00 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 07.00 metros con Bulevar Prados de Aragón; AL SUROESTE: 07.00 metros con lote 13; AL SURESTE: 18.00 metros con lote 23; AL NOROESTE: 18.00 metros con lote 25.

La parte actora manifiesta que con fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y nueve, celebró contrato de promesa de compraventa respecto del inmueble motivo de la Litis; la parte vendedora EUSTAQUIO MONDRAGÓN NAVARRETE, en el momento de la firma del Contrato me dio la posesión del inmueble materia de este juicio de inmediata de manera física y material; la posesión que he detentado del inmueble desde que lo adquirí fue por medio de contrato de compraventa, en forma pacífica, continua, pública, en concepto de propietario, de buena fe e ininterrumpidamente; asimismo he realizado los pagos de impuestos.

El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, bajo los siguientes datos registrales: bajo la partida 1072, volumen 100, Libro 1º, Sección 1ª, de fecha 04 de octubre de 1985 bajo el folio real electrónico 00049996 a favor de PRADOS DE ARAGÓN, S.A.

Ignorándose su domicilio, se les emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezcan por sí, por apoderado o gestores que puedan representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señalen domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 16/MARZO/2016.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

407-B1.-8, 17 y 28 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce (12) de Mayo del año dos mil dieciséis (2016), dictado en el expediente número 1308/2015, radicado en el JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, MÉXICO, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ en relación a MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PREZA, se cita y notifica a MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PREZA de la tramitación de este Procedimiento Especial, para que comparezca con su propuesta de convenio a este Juzgado al desahogo de la audiencia de avenencia que se señale; en el cual el promovente solicita la disolución del vínculo matrimonial que le une con la citada.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE 12 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO 24 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS 2016.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGÉLICA NONOAL SACAMO.-RÚBRICA.

406-B1.-8, 17 y 28 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

ARNULFO PÉREZ ÁLVAREZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de doce de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, dictados en el expediente número 435/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por JESÚS DÍAZ PRADO, en contra de Usted, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A.- La usucapión del lote de terreno número 20, de la manzana 87, de la Colonia Metropolitana, Primera Sección, en Nezahualcóyotl, Estado de México. B).- La Cancelación de la Inscripción Registral a favor de ARNULFO PÉREZ ÁLVAREZ. Toda vez que el accionante refiere en forma sucinta, que en fecha 16 dieciséis de agosto de dos mil cinco 2005, celebró un contrato de compraventa con ANTONIO RIVAS VIDAL, fecha desde la cual se ostenta como propietario del predio en forma continua, pacífica y de buena fe. 2).- El inmueble cuenta con una superficie total de 134.56 metros cuadrados y linda: AL NORTE: EN 16.82 METROS CON LOTE 21, AL SUR: EN 16.82 METROS CON LOTE 19, AL ORIENTE: EN 08.00 METROS CON LOTE 41, AL PONIENTE: EN 08.00 METROS CON CALLE RELOX. 3).- Cabe mencionar que el inmueble se encuentra ubicado en CALLE RELOX, NÚMERO TREINTA Y NUEVE (39) DE LA COLONIA METROPOLITANA, PRIMERA SECCIÓN, EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado legal que le represente, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndose las posteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad. Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "OCHO COLUMNAS" o "EL RAPSODA" y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 20 veinte días del mes de mayo del año dos mil dieciséis 2016.-DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 12 de Mayo de 2016.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

409-B1.-8, 17 y 28 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

C. ELIGIO CEDILLO, LA C. ROSA MARÍA CEDILLO GÓMEZ EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 511/15, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL (USUCAPIÓN), LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- Del señor ELIGIO CEDILLO la propiedad por usucapión del lote de terreno número 3, manzana 1, número oficial 170 de Anillo Periférico (anteriormente calle siete), Colonia

Juárez Pantitlán, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, al norte: 32.00 metros con lotes 4 y 5; al sur: 29.00 metros con lote 2; al oriente: 10.00 metros con lote 7 (actualmente lote 8); al poniente: 10.00 metros con Anillo Periférico (actualmente Av. Siete). B).- La tildación o cancelación de la inscripción registral a favor del actual titular y como consecuencia la inscripción a favor de la actora sobre el inmueble materia de la litis. Narrando en los hechos de su demanda que en fecha 22 de noviembre de 1971 contrajo matrimonio por lo civil la suscrita ROSA MARÍA CEDILLO GÓMEZ y JOSÉ LUÍS DEL RAZO GARCIA, por lo cual adopto el nombre de casada de ROSA MARÍA CEDILLO DE DEL RAZO. En fecha 26 de mayo de 1976, celebro contrato de compraventa como parte vendedora ESTEBAN CEDILLO PEREA y como parte compradora ROSA MARÍA CEDILLO DE DEL RAZO, respecto del lote de terreno número 3, manzana 1, número oficial 170 de Anillo Periférico (anteriormente calle siete), Colonia Juárez Pantitlán, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 305.00 metros cuadrados y con clave catastral 0870167522000000, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el libro Primero, Sección Primera, partida 546, volumen 108, de fecha 08 de junio de 1981 con folio real 00171345. Señala la parte actora que desde la fecha de la celebración del contrato se liquidó el precio pactado del inmueble materia de la litis, por lo que se le hizo entrega de la posesión física, material y jurídica, el cual ha poseído en concepto de propietaria, pacífica, continua y pública. La suscrita realizo diversas construcciones en el inmueble antes citado, de igual forma realizo diversos pagos como traslado de dominio, certificación de clave y valor catastral, impuesto de predial y agua. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS: "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA" SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

410-B1.-8, 17 y 28 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 835/2013, se ordena el emplazamiento a la codemandada INMOBILIARIA FEYJ, SOCIEDAD ANÓNIMA, toda vez que DAVID NÚÑEZ JIMÉNEZ, le demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL USUCAPIÓN, de la Calle de Cocheras número cincuenta y nueve, manzana 86, de la Colonia Metropolitana Primera Sección Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, y registralmente sin Calle manzana ochenta y seis, lote 30 Colonia Metropolitana Primera Sección Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de 142.97 metros cuadrados, siendo las siguientes medidas: al Norte: en 16.82 metros y linda con Calle del Indio

Triste; al Sur: en 16.82 metros y linda con lote 29; al Oriente: en 8.50 metros y linda con lote 31; al Poniente: en 8.50 metros y linda con Calle de Cocheras, el cual se encuentra inscrito en la escritura pública número 32763, folio real electrónico 55404, partida 843, volumen 38, Libro 1, Sección Primera; haciéndose una relación sucinta de las siguientes prestaciones: A) La Usucapión respecto del inmueble ubicado en la Calle de Cocheras número 59, manzana 86, de la Colonia Metropolitana Primera Sección Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y registralmente sin Calle manzana ochenta y seis, lote 30 Colonia Metropolitana Primera Sección Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; B) La cancelación y tildación que se haga en los antecedentes registrales del inmueble que aparecen a favor de la empresa INMOBILIARIA FEYJ SOCIEDAD ANÓNIMA; C) La inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcóyotl, Estado de México, de que el suscrito es propietario del inmueble antes descrito, por haber operado a su favor la usucapión previo los términos de Ley se ordena la inscripción de la sentencia correspondiente con el objeto de que le sirva de título de propiedad. Manifestando en los hechos que el día cinco de abril de dos mil ocho, en su carácter de comprador, celebro contrato privado de compraventa con el señor ALBERTO CHAVEZ FERNANDEZ respecto del inmueble ubicado en Calle de Cocheras número 59, manzana 86, de la Colonia Metropolitana Primera Sección Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, y registralmente sin Calle manzana ochenta y seis, lote treinta, Colonia Metropolitana Primera Sección Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, mediante contrato de compraventa y desde que adquirió el inmueble ha tenido la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe en concepto de propietario. Ignorándose el domicilio de la demandada IMOBILIARIA FEYJ, SOCIEDAD ANONIMA, se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término, no comparece por sí o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le hará por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD "EL RAPSODA, OCHO COLUMNAS O DIARIO AMANECER", ASI COMO EN LA PUERTA DE ACCESO DE ESTE JUZGADO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DEL 2016.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

411-B1.-8, 17 y 28 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE  
PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

CRISTINA GÓMEZ VIUDA DE VEZ.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera

Instancia de Ecatepec se radicó el Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 159/2016 promovido por CASIANO GUERRERO JUANA ALICIA promoviendo por propio derecho, en contra de CRISTINA GÓMEZ VIUDA DE VEZ Y OTRA por lo que se le ordena emplazarla mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: Bajo Los Sigüientes Hechos: En fecha 10 de mayo de 2001, FABIOLA CERVANTES HERNÁNDEZ en su calidad de VENDEDORA, celebró contrato privado de compraventa con JUANA ALICIA CASIANO GUERRERO, en su calidad de compradora, celebraron contrato privado de compra venta, fecha que la ocursoante ha venido con la posesión del predio a usucapir, al haberlo adquirido a justo título, tenerlo en forma pública, pacífica y continua y de buena fe hasta la presente fecha que lo he habitado y poseído. Bajo las siguientes prestaciones: a) La usucapición respecto del predio y construcción del bien inmueble ubicado en la CALLE VIENTO DE PAZ, LOTE 18, MANZANA 3, COLONIA VIENTO NUEVO EN ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 178.65 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias, AL NOROESTE: 11.95 metros colinda con calle Viento de Paz, AL NORESTE: en 14.95 metros linda con lote 17 propiedad privada, AL SUROESTE: en 14.95 metros colinda con Playa Melaque, AL SURESTE: en 11.95 metros colinda con propiedad privada, mismo inmueble que se encuentra dentro del GRAN TOTAL del mismo predio rústico que forma parte de LLANO DE LOS BAEZ, ubicado en la Colonia LLANO DE LOS BAEZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 112,333.55 metros cuadrados y con la siguientes medidas y colindancias, AL SUR: en 177.670 metros con vía de ferrocarril, AL ORIENTE: en 999.218 metros en propiedad particular, AL NORTE: en 98,498 metros con Avenida de las Bombas, AL PONIENTE: en 1,162.533 metros con propiedad particular, así como una servidumbre de paso con una superficie de 10,258.84 metros, siendo su titular la enjuiciada CRISTINA GÓMEZ VIUDA DE VEZ, ello es atendido al Certificado de Inscripción base de la acción expedido en fecha 7 de enero del 2016. b) LA DECLARACIÓN JUDICIAL que me he convertido en propietario por el transcurso del tiempo. c) LA INSCRIPCIÓN EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, respecto de la sentencia ejecutoriada que declare propiedad judicialmente a la suscrita, para que me sirva a título de propiedad, la cancelación de la inscripción a nombre de la demandada CRISTINA GÓMEZ VIUDA DE VEZ, respecto de la fracción del predio en Litis, el cual se encuentra inscrito en el folio Real Electrónico 00257461, ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles. PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.-DOY FE.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; UNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN. 25 DE MAYO DE 2016.-SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARME HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

408-B1.-8, 17 y 28 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 E D I C T O**

HERMILA ALONSO CARMONA DE PORRAS  
 EMPLAZAMIENTO.

Se le hace saber que MANUELA MELCHOR LOBATO interpuso en su contra un JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, registrado en este Juzgado con el número de expediente 35/2009, reclamando las siguientes prestaciones: La propiedad por usucapición del lote de terreno número 48 (cuarenta y ocho) de la Manzana número 84 (ochenta y cuatro) del fraccionamiento o colonia Esperanza del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México porque he poseído desde el día nueve (9) de junio de mil novecientos noventa y cinco hasta la actualidad en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, además la cancelación y tildación de la inscripción del lote de terreno motivo de este juicio a favor de la demandada HERMILA ALONSO CARMONA DE PORRAS y en su oportunidad la inscripción a favor de la actora MANUELA MELCHOR LOBATO. Se funda en los siguientes hechos: en fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y cinco la actora MANUELA MELCHOR LOBATO como compradora se celebró contrato de compraventa con la señora HERMILA ALONSO CARMONA DE PORRAS por un precio de noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N., la cual se pagó en una sola exhibición y en esa misma fecha la parte vendedora me entrego la posesión del inmueble materia del juicio, conviniendo los contratantes que en noventa días a partir de la fecha de la firma del contrato aludido pasaría a la parte vendedora HERMILA ALONSO CARMONA DE PORRAS por la hoy actora ante el Notario Público para tramitar el título de propiedad a favor de la suscrita MANUELA MELCHOR LOBATO, pero la parte la vendedora nunca regreso, se le busco en su domicilio para acudir ante el notario público, poniendo pretexto como que no tenía tiempo, se encontraba enferma, etc, por tal motivo demandó la usucapición del inmueble, hecha que acreditó con el contrato de compraventa que anexo en original en su demanda donde la parte vendedora es HERMILA ALONSO CARMONA DE PORRAS y por la parte compradora MANUELA MELCHOR LOBATO, así como los testigos de nombre ERIKA CRISANTOS GUTIERREZ Y JOSE EUTIMIO MARTINEZ SALAS; habiéndose dado de dicho acto más personas como los vecinos que se percataron que la vendedora me entrego la posesión del inmueble motivo de este juicio. Además describe que el inmueble tiene las medidas y colindancias es el lote de terreno número cuarenta y ocho, de la manzana número ochenta y cuatro del fraccionamiento o colonia Esperanza del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de 150.10 (ciento cincuenta punto diez metros cuadrados); con las siguientes medidas y colindancias: al norte 19.00 (diecinueve punto cero metros) con lote cuarenta y seis; al sur 19.00 (diecinueve punto cero metros) con lote cuarenta y nueve, al oriente 7.90 (siete punto noventa metros) con calle dos; al poniente 7.90 (siete punto noventa metros) con lote veinte. Manifestando que el inmueble materia del presente juicio lo ha poseído desde e nueve de junio de mil novecientos noventa y cinco hasta la actualidad siempre y en todo momento ha sido en concepto de propietario, así soy conocida por vecinos y por la gente en general, el inmueble lo he poseído de manera pacífica por lo adquirió a través de un contrato de compraventa por lo que no hubo violencia para lograrla, no se despojó a nadie nunca hemos sido molestados por nadie ni en particular ni por autoridad, la posesión ha sido de manera continua por que desde que lo adquirí he vivido en el inmueble materia del juicio, además pública porque ha sido vista por los vecinos y gente en general desde que la adquirimos hasta la actualidad, es de buena fe porque lo compro por contrato de compraventa, además la parte actora manifiesta que desde la posesión del inmueble ha hecho mejoras ha construido cuartos, coloco puertas, pinto el inmueble, pago de cooperaciones del velador, ha contratado servicios de luz, agua y teléfono y pagamos los servicios contratados le da mantenimiento constante al inmueble, por lo que solicitó la actora MANUELA MELCHOR LOBATO con el inmueble causa del presente litigio al C. Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, un Certificado de inscripción del inmueble citado, resultando que se encuentra inscrito a favor de HERMILA ALONSO CARMONA DE PORRAS en el Libro Primero, Sección Primera, bajo la partida

número 1054, volumen 83, con la fecha de inscripción veintidós de enero de mil novecientos setenta y nueve.

Y al ignorarse su domicilio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce de febrero del dos mil quince, se le emplaza por medio del presente, haciéndole de su conocimiento que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, México para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aun las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentra a su disposición en la Primera Secretaría de este órgano jurisdiccional.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DADO EL PRESENTE EN CIUDAD, NEZAHUALCOYOTL, MÉXICO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GERMAN JUAREZ FLORES.- RÚBRICA.

405-B1.- 8, 17 y 28 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 1114/2011  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL USUCAPION  
ACTOR: LAURA ESPINOSA GARRIDO Y OTROS  
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN REYES DE LA TORRE Y CARLOS ESPINOZA URRUTIA.

LAURA ESPINOSA GARRIDO Y OTROS promoviendo por su propio derecho juicio ordinario civil sobre usucapión, reclamando las siguientes prestaciones: A.- la declaración de USUCAPION a favor de los suscritos respecto del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NUMERO DOS, MANZANA VEINTIOCHO, PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO IZCALLI JARDINES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con una superficie aproximada de 120.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 14.00 metros con lote uno, AL SURESTE: 8.575 con calle faisanes, AL SUROESTE: 14.00 con lote tres, AL NOROESTE: 8.575 con lote 35 en virtud de haber operado la prescripción positiva a nuestro favor, por las razones hechas y preceptos legales que más adelante se invocaran B.- la modificación de la inscripción que ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL EN ECATEPEC, DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, tiene la hoy demandada MARIA DEL CARMEN REYES DE LA TORRE y que se ordene la inscripción de la declaración que en sentencia definitiva y ejecutoriada se haga a nuestro favor ante el citado INSTITUTO de la usucapión a nuestro favor C.- el pago de Gastos y Costas que el presente juicio origine. Con fecha 29 de noviembre del dos mil cuatro, los suscritos adquirimos de C. CARLOS ESPINOZA URRUTIA, mediante contrato privado de donación el inmueble ubicado en: LOTE DE TERRENO NUMERO DOS, MANZANA VEINTIOCHO, PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO IZCALLI JARDINES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS YA

MENCIONADAS, el cual lo acredito con el contrato privado de donación, desde la fecha 29 de noviembre del dos mil cuatro el señor CARLOS ESPINOZA URRUTIA nos entregó la posesión física jurídica y material del inmueble materia del presente juicio a los que suscriben con lo que se acredita con el contrato privado de donación marcado con anexo uno, es por ello que hemos venido poseyendo el inmueble en calidad de dueños, ejerciendo actos públicos de dominio sobre el inmueble materia de este juicio, ya que ha sido de manera pública, pacífica, continua e ininterrumpidamente, y ha sido con el carácter de propietarios, y que actualmente me encuentre revisando diversos trámites en el municipio, como es el traslado de dominio, por otra parte el inmueble materia de la controversia se encuentra debidamente inscrito ante EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, CON SUS MEDIDAS Y COLINDANCIAS ORIGINALES BAJO LOS SIGUIENTES DATOS REGISTRALES: PARTIDA: 189, VOLUMEN 513, LIBRO: PRIMERO, SECCION: PRIMERA, DE FECHA 2 DE JULIO DE 1982, A NOMBRE DE MARIA DEL CARMEN REYES DE LA TORRE, la cual se acredita con el certificado de inscripción. Se hace saber a: MARIA DEL CARMEN REYES DE AL TORRE Y CARLOS ESPINOZA URRUTIA, que deberá de presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación además de lo anterior el Secretario deberá fijar en los estrados de este Recinto Judicial una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparecer por si, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada en los términos que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de México, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este juzgado.

PUBLIQUESE EL PRESENTE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA POBLACION Y EL EN BOLETIN JUDICIAL, SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS. DOY FE

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.- RÚBRICA.

2609.- 8, 17 y 28 junio.

**JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 409/2014, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por ELIA FONSECA ALFARO, en contra de ROSARIO PEÑA ROCHA, en fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, se dictó un auto; para que tenga lugar la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE en los términos siguientes: "...se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien mueble consistente en: CHEVROLET CHEVY, COLOR NEGRO, NUMERO DE SERIE 3G1SE5ZA0CS111902, PLACAS DE CIRCULACIÓN MKH 39-71 DEL ESTADO DE MÉXICO, En la cantidad de \$66,800.00 (SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS 00/100 MONEDA NACIONAL), suma en que fue valuado por el perito tercero en discordia. Siendo postura legal la que cubra el importe total del precio fijado a la cosa. En consecuencia, anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán dos veces en un periódico de circulación amplia en la Entidad Federativa. En la primera y en la segunda publicación, deberá mediar un lapso de tres días. Además entre la última publicación

y la fecha del remate deberá mediar un lapso no menor de cinco días. Convóquese postores para tal objeto. Dado en Toluca, México, a los tres días del mes de junio de dos mil dieciséis.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Mayra Martínez López.-Rúbrica.

2678.-13 y 17 junio.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

En lo autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de DACIL CECILIA ROBLES SOLIS, expediente número 484/15. El C. Juez Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciado VICTOR HOYOS GANDARA ordenó emplazar mediante edictos a la demandada DACIL CECILIA ROBLES SOLIS lo anterior con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

México, Distrito Federal a tres de junio de dos mil quince.- Con el escrito de cuenta, anexos y copias simples que se acompañan fórmese expediente número 484/2015 y registrese en el Libro de gobierno bajo el número que le fue asignado por la Oficialía de Partes Común de este Tribunal. Guárdense en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos de su parte como base de la acción.- Se tiene por presentada a MARIA ELIZABETH VELAZQUEZ CANCHOLA, EDGAR MAURICIO FLORES CABRERA, MIGUEL FARIAS MARTINEZ y JOSE DE JESUS BOBADILLA MEDINA, Apoderados Legales de HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de las copias certificadas del Instrumento Notarial que acompaña al de cuenta número 23,112 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, a quien se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos y por autorizadas a las personas que menciona en su ocuro para los mismos efectos en términos del artículo 112 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal a quien(es) se le(s) hace saber que en la primera diligencia en que intervenga(n) deberá(n) exhibir copia fotostática simple del registro de la cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública ante la Primera Secretaria de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, lo anterior con fundamento en el Acuerdo número 21-19/11 de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, apercibido(s) que de incumplir con ello, dejarán de gozar de las facultades que concede el artículo supracitado en perjuicio de su autorizante y solo se le(s) tendrá para los efectos de oír y recibir notificaciones y por otra parte, se le tiene autorizando a(las) persona(s) que cita para los fines señalados en términos del Artículo 112, séptimo párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA a DACIL CECILIA ROBLES SOLIS con domicilio señalado en el escrito inicial de demanda; las prestaciones que se indican en razón de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 468, 469 y 470 del Código de Procedimientos Civiles se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; con las copias simples exhibidas córrase traslado y emplácese a la demandada para que dentro del término de QUINCE DÍAS produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no

hacerlo dentro del término concedido para ello, se le tendrá por presuntamente ciertos los hechos de la misma en términos de lo dispuesto por el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles.- Se tiene ofreciendo pruebas de su parte en términos del artículo 483 del Código de Procedimientos Civiles...”, "... NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma.-El C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL, Licenciado VICTOR HOYOS GANDARA, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos "B", Licenciado ALBERTO DAVALOS MARTINEZ, que autoriza y da fe.- DOY FE.

En la Ciudad de México a once de marzo del dos mil dieciséis.- A sus autos el escrito presentado por la parte actora, con el que se le tiene por hechas las manifestaciones que produce, asimismo visto los presentes autos los cuales hacen prueba plena de los cuales se corroboran que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, sin obtener resultados favorables para la localización del domicilio de la parte demandada DACIL CECILIA ROBLES SOLIS, como se solicita de conformidad al precepto legal ya citado se ordena emplazar mediante edictos a la enjuiciada DACIL CECILIA ROBLES SOLIS los cuales deberán de publicarse POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Boletín Judicial así como en el periódico "EL FINANCIERO", en los que se deberá de agregar un extracto del auto admisorio de la demandada de fecha el auto de fecha tres de junio del dos mil quince,, haciéndole saber a La parte demandada que se le concede el término de VEINTE DÍAS para que comparezca al local de este Juzgado, ubicado en Niños Héroes número 132, Torre Sur, segundo piso, Colina Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, a recoger las copias simples del escrito de demanda y documentos que se acompañaron al mismo, de igual forma se le hace saber que cuenta con el término de QUINCE DÍAS para dar contestación a la demanda incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que en derecho le corresponda, apercibida que en caso de no dar contestación a la demandada, el juicio de seguirá en su rebeldía y todas las notificaciones incluyendo las de carácter personal le surtirán mediante Boletín Judicial, con fundamento en el artículo 271 y 637 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, por otra parte y toda vez que en el escrito de demanda se señala como domicilio de la parte demandada fuera de la jurisdicción de este Juzgado, como consecuencia con fundamento en el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ordena girar exhorto al Juez Competente en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva llevar acabo las publicaciones de los edictos ordenados en el presente proveído, en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, así como en aquellos medios que dicha autoridad considere pertinentes, de conformidad a su Legislación; asimismo de conformidad a lo antes ordenado proceda personal en turno a la elaboración de los edictos y exhorto ordenados, poniéndose a disposición de la parte actora para su diligencia.-NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma.-EL C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL, POR MINISTERIO DE LEY, Licenciado SERAFIN GUZMAN MENDOZA, lo anterior con fundamento en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado ALBERTO DAVALOS MARTINEZ, que autorizada y da fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS: EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EN EL PERIODICO EL FINANCIERO.-Ciudad de México, a 14 de Marzo del 2016.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. ALBERTO DAVALOS MARTINEZ.-RÚBRICA.

2648.-9, 14 y 17 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE LERMA  
 E D I C T O**

En el expediente número 557/16 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, promovido POR FERNANDO DAVID ESPINOSA DE LA ROSA, por su propio derecho, respecto de un inmueble ubicado en avenida del Río sin número en Plan de Labores, Barrio de Santa María, Municipio de Ocoyoacac, México, dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.97 mts. y colinda con AVENIDA DEL RIO, AL SUR: 19.97 mts. y colinda con JOSE ANTONIO IBAÑEZ LEÓN, AL ORIENTE: 56.50 mts. y colinda con SERVIDUMBRE DE PASO, AL PONIENTE: 56.50 mts. y colinda con JOSE LUIS GONZALEZ, con una superficie total de 1128.30 metros cuadrados, el Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de edictos correspondientes para su publicación por dos (2) veces, con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la población, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el ocho (08) de junio de dos mil dieciséis (2016). DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA RITA ERIKA COLÍN JIMÉNEZ.-RÚBRICA.-Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha dos (02) de junio de dos mil dieciséis (2016) para los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.-SECRETARIO, LICENCIADA RITA ERIKA COLÍN JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

420-B1.-14 y 17 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 METEPEC, MEXICO  
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 252/2013, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, relativo al juicio Ordinario Mercantil, promovido por Alejandro Contreras Navarro en su carácter de apoderado de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en contra de Luisa Victoria Abreu García y María de Jesús Romero Pérez. La Juez Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, dictó un auto que ordena; con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio aplicado, en relación con los artículos 469, 470, 474, 479, 480 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA UNO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE; anúnciese su venta por TRES VECES dentro de nueve días, publicándose los edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en la tabla de avisos o puerta del Tribunal, convocándose postores para la almoneda respecto del inmueble ubicado en: calle Ermita oriente 1427, interior 1, Barrio San Mateo, condominio Residencial del Parque, Metepec, Estado de México. Convóquese postores, sirviendo como precio base para el remate la cantidad de \$3,517,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) valor que fue asignado por la perito tercero al emitir la actualización del avalúo; es postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirve de base para el remate. Por otra parte, se cita al acreedor José Javier Plata Castelán, a fin de que comparezca el día y hora señalados para la presente almoneda, a deducir sus derechos, tomando en consideración que de los informes solicitados no se localizó domicilio en el cual pueda citarsele.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL METEPEC, MÉXICO, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.- RÚBRICA.

2682.- 13, 17 y 23 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 340-2016 LETICIA ALMAZAN TORRES, PROMUEVE EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO PROMOViendo INFORMACIÓN DE DOMINIO, Respecto del terreno ubicado en la comunidad de San José las Lomas, Municipio de Temoaya, México; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 35.25 metros y colinda con José Daniel Hernández Mercado, AL SUR: mide en dos líneas., la primera de 30.00 metros y colinda con camino público, la segunda de 5.00 metros y colinda con Carlos Hernández Becerril, AL ORIENTE: 56.50 metros y colinda con el mismo vendedor José Daniel Hernández Mercado y AL PONIENTE: mide en dos líneas la primera 18.50 metros y colinda con Carlos Hernández Becerril; y la segunda de 51.30 y colinda con el mismo vendedor José Daniel Hernández Mercado, con una SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,093.00 Metros Cuadrados. Fundándome para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho. Dicho terreno se adquirió de JOSE DANIEL HERNANDEZ MERCADO, mediante contrato de compraventa en fecha diez de marzo de dos mil diez, y el bien no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y tampoco se encuentra afecto ni pertenece a bienes comunales o ejidales y se encuentra registrado catastralmente bajo la clave 1040900235000000 a nombre de la promovente LETICIA ALMAZAN TORRES y no tiene adeudo alguno con la tesorera municipal de Temoaya, México, como lo acreditado con la constancia de no adeudo, expedido por el Tesorero Municipal.

EL JUEZ DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO: PÚBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS A FIN DE QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY. TOLUCA, MÉXICO; NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.-DOY FE.-FECHA DE VALIDACION: UNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSA NAZARETH ORTIZ GALINDO.-RÚBRICA.

2701.-14 y 17 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE JILOTEPEC  
 E D I C T O**

En el expediente número 990/2016, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SIMON CRUZ MARTÍNEZ, respecto del bien inmueble ubicado en San Miguel de la Victoria, municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes AL NORTE: 39 (treinta y nueve) metros y colinda con camino vecinal; AL SUR: en dos líneas de poniente a oriente, la primera de 46.00 (cuarenta y seis) metros, colinda con JOSÉ CRUZ ALCÁNTARA y la segunda en 25.00 (veinticinco) metros, colinda con: FRANCISCO CADENA ROBLES, AL ORIENTE: 100.85 (cien metros con ochenta y cinco centímetros), colinda con MÁXIMO CADENA FACIO y AL PONIENTE: 105.00 (ciento cinco) metros, linda con JOSÉ CRUZ ALCÁNTARA; con una superficie total de 4,526.00.00 (cuatro mil quinientos veintiséis) metros cuadrados.

Procedase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden los presentes edictos, a los ocho días del mes de junio del dos mil dieciséis.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Bernal Acosta.- Rúbrica.

2709.- 14 y 17 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

Que en el expediente número 1107/2015, promovido por PABLO ESTRADA MARTÍNEZ, Diligencias de inmatriculación sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: EL PARAJE CONOCIDO COMO "LA LOMA" EN EL MUNICIPIO DE XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 158.67 metros con PORFIRIO DÍAZ GUERRERO, FERNANDO FERRERIA OLIVARES y ONÉSIMO VARA LÓPEZ; AL SUR: 71.20 metros con CAMINO SIN NOMBRE; AL ORIENTE: En tres líneas la primera de 92.80 metros, la segunda de 18.47 metros y la tercera de 74.60 metros todas colindan con CAMINO SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 98.20 metros con CAMINO SIN NOMBRE. CON UNA SUPERFICIE APRÓXIMADA DE 17,075.29 METROS CUADRADOS. El juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad. Haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley; edictos que se expiden a los seis días del mes de junio de dos mil dieciséis.-----  
DOY FE.----- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SONIA GARAY MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2703.-14 y 17 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 989/2016, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por RAMÓN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, sobre un inmueble ubicado y bien conocido en el Barrio Primero de la comunidad de San Felipe Coamango, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 24.00 metros, linda con Ladislao Franco Martínez, Al Sur: 24.00 metros, linda con Isaac Pascual Martínez, Al Oriente: 20.00 metros, linda con carretera a San Felipe centro y, Al Poniente: 20.00 metros, linda con Fidel Pérez Martínez, con una superficie de 480.00 m2 (cuatrocientos ochenta metros cuadrados) en tal virtud, mediante proveído de fecha de seis de junio de mil dieciséis, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, ocho de junio de dos mil dieciséis.-Auto de fecha: seis de junio de dos mil dieciséis.-Primer Secretario, Lic. Alejandro Peña Mendoza.-Rúbrica.

2708.-14 y 17 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 520/2016, LUIS RODRIGO TRINIDAD ROSSELL a través de su Apoderado Legal promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, a efecto de justificar que: celebro contrato privado de compraventa, con la señora MARÍA MARINA GUADARRAMA GONZÁLEZ, respecto del terreno denominado en lengua otomí "MOC" en la Comunidad de San Bartolo, primera sección, Municipio de Amanalco de Becerra, México, mismo que es causa generadora de su posesión legítima, con las medidas y colindancias: AL NORTE.- Mide 52.60 metros y colinda con Mario Jiménez, hoy Luis Roberto Trinidad Rossell; AL SUR.- Mide 59.20 metros, colinda con Luis Fierro, hoy

Juan Antonio Padrón; AL ORIENTE.- Mide 18.00 metros colinda con Paz Casimiro; AL PONIENTE.- Mide 19.70 metros colinda con Marcial Reyes, hoy Eugenio Vidal Roque. Con una superficie aproximada de 1,063.00 metros cuadrados; el predio descrito, según el certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, no se encuentra registrado en dicha dependencia; manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el predio antes descrito lo ha poseído en forma, con los atributos y con los requisitos que establece la Ley Sustantiva Civil, ya que desde el momento en que la vendedora MARÍA MARINA GUADARRAMA GONZÁLEZ, firmó el contrato privado de compraventa, le entregó la posesión real, virtual, jurídica y material del terreno y lo ha poseído en forma quieta, pacífica, continua, ininterrumpida, de buena fe, públicamente y en concepto de dueño; el inmueble está inscrito en el padrón de la Tesorería Municipal de Amanalco, México, bajo la clave catastral 108 07 019 07 00 000, a favor de LUIS RODRIGO TRINIDAD ROSSELL, quien está al corriente del pago del impuesto predial hasta el sexto bimestre del dos mil seis; bajo protesta de decir verdad, el inmueble no se encuentra dentro del régimen ejidal, ni forma patrimonio del núcleo ejidal, por lo tanto no está sujeto a las dos posiciones de la Ley Agraria, no afecta bienes comunales. Por lo que el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.- - - Datos en Valle de Bravo, México, a los tres días del mes de junio del año dos mil dieciséis.----- DOY FE -----  
SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSE LUIS HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

2707.-14 y 17 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 518/2016, LUIS RODRIGO TRINIDAD ROSSELL, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado en la lengua otomí "DANU" en la comunidad de San Bartolo Primera Sección, Municipio de Amanalco de Becerra, perteneciente al Municipio y Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Mide 85.50 metros colinda con Francisca Luis, hoy Sergio Lozano Resendi; AL SUR: Mide 86.00 metros, colinda con Luis Roque, hoy Eugenio Vidal Roque AL ORIENTE: Mide 17.40 metros, colinda con Julián Santiago; AL PONIENTE: Mide 17.10 metros, colinda con el río que conduce a Amanalco; con una superficie aproximada de 1,328.00 metros cuadrados, inmueble que adquirió el día treinta de noviembre del año dos mil ocho, mediante contrato privado de compraventa que celebró con el señor JUAN REYES ROQUE, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe; que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México. El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, ordenó la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Hernández Mendoza.-Rúbrica.

2707.-14 y 17 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
 E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 519/2016, LUIS RODRIGO TRINIDAD ROSSELL, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto de un terreno denominado lengua otomí DANU, ubicado en la comunidad de San Bartolo Primera Sección, Municipio de Amanalco de Becerra, Distrito de Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Mide 79.40 mts. colinda con Rafael López, AL SUR: Mide 79.00 Mts. colinda con Isidro Roque y Luis Roque, hoy Luis Rodrigo Trinidad Rossel, AL ORIENTE: mide 13.50 Mtrs. colinda con Antonio Roque, AL PONIENTE: Mide 09.68 Mts. colinda con Luis Roque, con superficie aproximada de 918.00 m2 (NOVECIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS), inmueble que adquirió el día treinta de noviembre del año dos mil ocho, mediante contrato privado de compraventa que celebró con el señor MARIA MARINA GUADARRAMA GONZALEZ, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe; que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México. El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis, ordenó la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Hernández Mendoza.-Rúbrica.

2707.-14 y 17 junio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE EL ORO  
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 19531/04/16, El o la (los) C. GUSTAVO MONDRAGON CUEVAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE ALDAMA Municipio de ACAMBAY, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 10.00 METROS CON EL SR. MERCED GUADARRAMA PLATA, AL SUR: 10.00 METROS CON CALLE ALDAMA, AL ORIENTE: 30.00 METROS CON EL SR. GALO ALCANTARA CRUZ, AL PONIENTE: 30.00 METROS CON LA SRA. ASUNCION RIOS GARDUÑO. Con una superficie aproximada de: 300.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-EL ORO, Estado de México a 28 de ABRIL de 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P. MARIA MAGDALENA BALCAZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

2720.-14, 17 y 22 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE IXTLAHUACA  
 E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE 11615/10/16, El o la (los) C. MA. DEL CARMEN MAYA MEJIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en COLONIA "LA PRESA" SAN MIGUEL TENOCHTITLAN Municipio de JOCOTITLAN, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 37.45 MTS. CON ANTONIO FLORES, AL SUR: 35.88 MTS. CON CALLE, AL ORIENTE: 23.50 MTS. CON CALLE, AL PONIENTE: 25.55 MTS. CON ESTEBAN MORAN. Con una superficie aproximada de: 891.59 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ixtlahuaca, Estado de México a 27 de ABRIL de 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, Lic. Mario Castillo Cid.-En suplencia del Registrador de la Propiedad de Ixtlahuaca de acuerdo con el oficio número 227B10000/250/2016 de la Dirección General.-Rúbrica.

2720.-14, 17 y 22 junio.

No. DE EXPEDIENTE 11616/11/16, El o la (los) C. JAVIER LAGUNAS SANCHEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA COMUNIDAD DE BARRIO DE SAN JOAQUIN Municipio de IXTLAHUACA, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 20.00 MTS. CON ANGEL CAMACHO CALIXTO, Al Sur: 20.00 MTS. CON LILIANA SUAREZ SANCHEZ, Al Este: 10.00 MTS. CON CALLE SIN NOMBRE, Al Oeste: 10.00 MTS. CON ROSALBA SOTELO GOMEZ. Con una superficie aproximada de: 200.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ixtlahuaca, Estado de México a 27 de ABRIL de 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, Lic. Mario Castillo Cid.-En suplencia del Registrador de la Propiedad de Ixtlahuaca de acuerdo con el oficio número 227B10000/250/2016 de la Dirección General.-Rúbrica.

2720.-14, 17 y 22 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE OTUMBA  
 E D I C T O S**

EXPEDIENTE 134253/01/2016, ELIZABETH ROMERO CELIS, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA DE UN PREDIO DENOMINADO "TLAZINTLA" UBICADO EN LIMITES DE SAN LUIS TECUAUTITLAN, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA Y DISTRITO DE OTUMBA, MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: CON UNA SUPERFICIE DE 307.68 METROS CUADRADOS; AL NORTE: 15.86 METROS CON AV. 16 DE SEPTIEMBRE; AL SUR: 15.86 METROS, COLINDA CON FRANCISCO ROMERO MARTÍNEZ; AL ORIENTE: 19.40 METROS COLINDA CON ALFREDO MARTINEZ FLORES; AL PONIENTE: 19.40 METROS CON AMANDA MARTINEZ FLORES.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS. HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO. OTUMBA, MÉX., 06 DE JUNIO DEL 2016 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO DE OTUMBA MÉXICO, LIC. JUAN MANUEL ÁVILA ESCORCIA.- RÚBRICA.

2710.- 14, 17 y 22 junio.

EXPEDIENTE 135286/10/2016, NANCY JULIETA RAMOS SALDIERNA, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA DE UN PREDIO DENOMINADO "TEOPANACAZCO" UBICADO DENTRO DE LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL ATLAMAJAC, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA Y DISTRITO DE OTUMBA, MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 33.35 METROS CON CALLE PROLONGACION ZACATECAS; AL SUR: 33.32 METROS CON MUNICIPIO DE TECAMAC; AL ORIENTE: 18.00 METROS CON PATRICIA ISABEL RAMOS SALDIERNA Y LUIS ALBERTO GONZÁLEZ SÁNCHEZ; AL PONIENTE: 18.00 METROS CON ESTEBAN FLORES MARTÍNEZ; CON UNA SUPERFICIE DE 600.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS. HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO. OTUMBA, MÉX., A 06 DE JUNIO DEL 2016, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO DE OTUMBA MÉXICO, LIC. JUAN MANUEL ÁVILA ESCORCIA.- RÚBRICA.

2710.- 14, 17 y 22 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 52 DEL ESTADO DE MEXICO  
ZUMPANGO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Licenciado DAVID MAYÉN ROCHA, Notario Público número 52 del Estado de México, con residencia en Zumpango de Ocampo, para cumplimentar con lo previsto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que por Acta número **12627** de fecha 14 de Abril de 2016, otorgada ante mi fe, los señores **ATALA LOURDES CABALLERO SALAS, ARACELI DELGADO CABALLERO, JOSE NESTOR DELGADO CABALLERO, DIANA DELGADO CABALLERO, MONICA DELGADO CABALLERO** y **ALBERTO ANTONIO DELGADO CABALLERO**, comparecieron, la primera de los mencionados en su calidad de cónyuge supérstite y los cinco últimos en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado de la de cujus, **RADICANDO E INICIANDO, ante el suscrito Notario, LA TRAMITACION EXTRAJUDICIAL** a bienes de la **SUCESION INTESAMENTARIA** del señor **JOSE NESTOR DELGADO PEREZ**.

ATENTAMENTE

LIC. DAVID MAYÉN ROCHA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NÚMERO 52  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publíquese 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

1084-A1.-8 y 17 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO  
JILOTEPEC, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Lic. Regina Reyes Retana Márquez Padilla, Notaria Pública 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número veintidós mil ochocientos setenta y ocho, de fecha veinticinco días del mes de mayo de dos mil dieciséis, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora EMELIA EMMA MALDONADO GARRIDO que formalizaron los señores MA. ELENA GUADALUPE, CLARA LUZ, MA. ISABEL, MA. GABRIELA, GEORGINA ALEJANDRA Y GUSTAVO ADOLFO todos de apellidos JU MALDONADO en su carácter de hijos de la de cujus, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante mi dicha sucesión. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Jilotepec, Estado de México a 02 de junio de 2016.

ATENTAMENTE

LIC. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA.-  
RÚBRICA.

Notaría Pública 101 del Estado de México.

2618.- 8 y 17 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO  
JILOTEPEC, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Lic. Regina Reyes Retana Márquez Padilla, Notaria Pública 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número veintiún mil seiscientos diecinueve, volumen trescientos diecinueve, de fecha siete días del mes de marzo de dos mil quince, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes del señor MIGUEL FERNANDEZ FLORES que formalizaron los señores VICENTE GERMAN, MIGUEL y MARIAL DEL PILAR todos de apellidos FERNANDEZ CAPUZ, en su carácter de hijos del de cujus, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante mi dicha sucesión. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Jilotepec, Estado de México a 1 de junio de 2016.

ATENTAMENTE

LIC. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA.-  
RÚBRICA.

Notaría Pública 101 del Estado de México.

2616.- 8 y 17 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO  
JILOTEPEC, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Lic. Regina Reyes Retana Márquez Padilla, Notaria Pública 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número treinta y nueve mil ochocientos catorce, volumen ochocientos sesenta y cuatro, de fecha diecinueve días del mes de diciembre de dos mil ocho, otorgada ante la fe de la Licenciada Laura Díaz Sámano de Caldera, titular de la Notaria Pública número catorce del Estado de México, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora PILAR CAPUZ VILLANUEVA que formalizaron los señores MIGUEL FERNANDEZ FLORES y VICENTE GERMAN FERNANDEZ CAPUZ, en su carácter de esposo e hijo de la de cujus, quienes manifestaron su conformidad de continuar ante mí la adjudicación

de bienes correspondientes al acervo hereditario de la citada sucesión. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Jilotepec, Estado de México a 1 de junio de 2016.

ATENTAMENTE

LIC. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA.-  
RÚBRICA.

Notaria Pública 101 del Estado de México.

2617.- 8 y 17 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "91,736", del Volumen 1,636 de fecha 20 de Noviembre del año 2014, se dio fe de: **LA RADICACION DE LAS SUCESIONES INTESTAMENTARIAS A BIENES DEL SEÑOR ERNESTO MELQUIADES MIRANDA FUENTES TAMBIEN CONOCIDO COMO MELQUIADES MIRANDA FUENTES Y MELQUIADES MIRANDA, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MI LAS SEÑORAS RAQUEL MIRANDA VEGA Y RAQUEL MIRANDA VEGA, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTAS HEREDERAS, DE DICHA SUCESION.** En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

403-B1.- 8 y 17 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "91,734", del Volumen 1,634 de fecha 20 de Noviembre del año 2014, se dio fe de: **LA RADICACION DE LAS SUCESIONES INTESTAMENTARIAS A BIENES DE LA SEÑORA HERMINIA VEGA VALDES, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MI LAS SEÑORAS RAQUEL MIRANDA VEGA Y RAQUEL MIRANDA VEGA, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTAS HEREDERAS, DE DICHA SUCESION.** En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96.

PARA SU PUBLICACION EN PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

403-B1.- 8 y 17 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

El que suscribe Licenciado **SALVADOR XIMENEZ ESPARZA**, Notario Público Número Ciento Veintiséis del Estado de México, con residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número 26,371, del Volumen 458, de fecha 01 de junio del 2016, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice constar: **La Iniciación (Radicación)** de da Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **JUAN HERNANDEZ VALDEZ**, que formalizaron como presunta heredera, la señora **GUILLERMINA ORTIZ GOMEZ, ISAAC, JOSELIN, VERONICA, ALHELI, JOVANY, JAZMIN y RAUL ALBERTO TODOS DE APELLIDOS HERNANDEZ ORTIZ**, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los segundos en su carácter de descendientes directos del de cujus; Así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus. Manifestando que en su oportunidad formularan los inventarios y avalúos de los bienes de la sucesión. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 02 de Junio del 2016.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-  
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 126  
DEL ESTADO DE MEXICO.

403-B1.- 8 y 17 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO  
NICOLAS ROMERO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Licenciada **María Guadalupe Pérez Palomino**, Notario Público Número Noventa y uno del Estado de México y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento que mediante instrumento público número **35,532**, Volumen **772**, de fecha 23 de Mayo de 2016, otorgado ante la fe de la Suscrita Notario en el cual se tuvieron por Radicadas las Sucesiones Intestamentarias a Bienes de los Señores **JOSE PABLO FERNANDEZ PEREZ**, también conocido como **JOSE PABLO TOMAS FERNANDEZ y MA. APOLONIA LETICIA VALENCIANO TORRES**, también conocida como **MARIA APOLONIA LETICIA VALENCIANO TORRES**, a solicitud de la Señorita **LUZ AMELIA FERNANDEZ VALENCIANO**, como descendiente directo y presunta única y universal heredera.

Para su publicación dos veces de siete en siete días.

ATENTAMENTE

LIC. MARIA GUADALUPE PEZ PALOMINO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUM. 91 DEL EDO. DE MEX.

1089-A1.-8 y 17 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por medio del presente oficio, hago saber:

Que por escritura número **53,599**, otorgada el **26 de mayo de 2016**, ante mí, los señores **FERNANDO VÍCTOR, GABRIEL ROGELIO, GERARDO GREGORIO, LUIS FRANCISCO, MARÍA ANTONIETA**, de apellidos **GUTIÉRREZ ANDRADE y MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ MÉNDEZ**, reconocieron la validez del testamento y aceptaron la herencia instituida a su favor, en la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MARÍA ANTONIA CATALINA ANDRADE Y SUÁREZ**, además el señor **GABRIEL ROGELIO GUTIÉRREZ ANDRADE**, aceptó el cargo de albacea, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente.

PARA PUBLICARSE 2 VECES DE 7 EN 7 DÍAS.

Naucalpan, Méx., a 1º. De junio de 2016.

LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ.-RÚBRICA.

1087-A1.-8 y 17 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por medio del presente oficio, hago saber:

Que por escritura número **53,600**, otorgada el **26 de mayo de 2016**, ante mí, los señores **LORENZO FLORES ESTRADA**, (quien también acostumbra usar el nombre de **LOREZO FLORES y ESTRADA**), **ANA MARIA FLORES ESTRADA**, (quien también acostumbra usar el nombre de **ANA MARIA FLORES Y ESTRADA**), **JUDITH ELVIRA, DANIEL GILBERTO, MARIO ANTONIO, MIGUEL ANGEL, JOSE GUADALUPE, MARIA DE LOS ANGELES MARGARITA JORGE ANDRES y JUAN LUIS**, de apellidos **FLORES ESTRADA**, reconocieron la validez del testamento y aceptaron la herencia instituida a su favor, en la sucesión testamentaria a bienes de la señora **ÁNGELA ESTRADA FLORES**, además el señor **LOREZO FLORES ESTRADA**, (quien también acostumbra usar el nombre de **LOREZO FLORES y ESTRADA**), aceptó el cargo de albacea, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días.

Naucalpan, Méx., a 1 de junio de 2016.

LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ.-RÚBRICA.

1088-A1.-8 y 17 junio.



“2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE”

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

### EDICTO

EL C. FRANCISCO MONTOYA HERNANDEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partidas 4 Volumen 366 Libro Primero Sección Primera, de fecha 08 de febrero de 1978 mediante Folio de presentación No. 510.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- CON INTERVENCION DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA”.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE SOBRE EL INMUEBLE: ubicado en el Fraccionamiento de tipo Popular urbano y Conjunto Habitacional “VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA”, RESPECTO AL LOTE 3 MANZANA 01, SUPERMANZANA 2, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NOR OESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 42.- AL NOR ESTE: 22.50 MTS. CON LOTE 02.- AL SUR ESTE: 7.00 MTS. CON AV. CENTRAL.- AL SUR OESTE: 22.50 MTS. CON LOTE 4.- SUPERFICIE DE: 157.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 13 de mayo del 2016.

### ATENTAMENTE

**LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.**  
**JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
“E D I C T O”**

C. ENRIQUETA GUZMAN BELTRAN EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GUILLERMO GUZMAN RUDIÑO, TRAMITE DE OPERACIÓN DE COMPRAVENTA QUE PRETENDE REALIZAR ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 29, VOLUMEN 32, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, FOLIO REAL 166353 QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO, COMO LOTE 1 (UNO), MANZANA 16B (BE), BARRIO DE SANTA MARIA, COLONIA SAN JAVIER, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 04.00 METROS CON PROLONGACIÓN MORELOS; AL SUR: EN 22.25 MTS. CON FRACCION “S” O LOTE 1 (UNO); AL ORIENTE: EN 24.85 METROS CON AVENIDA FERROCARRIL; AL PONIENTE: EN 16.77 METROS CON FRACCION “P” DEL LOTE 1 (UNO) CON UNA SUPERFICIE DE 224.27 METROS CUADRADOS, LA CUAL SE ENCUENTRA DETERIORADA. EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 15 DE ABRIL DEL 2016.

C. REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD.

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1097-A1.-9, 14 y 17 junio.